



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de enero de 2020

OFICIO N° 017-2020 -PR

Señor

**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 017 -2020, que Establece medidas para el Fortalecimiento de la Gestión y el Licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRÁ CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de FEBRO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°  
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de  
Urgencia N° 017 a la Comisión Permanente.



-----  
GIOVANNI FORERO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 9 de junio de 2020**

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **017-2020** a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. -----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 10 de marzo de 2020**

La congresista Salazar De La Torre, coordinadora del grupo de trabajo encargada de la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**, presentó el 3 de marzo de 2020, con las congresistas Andrade Salguero de Álvarez y Robles Uribe, el citado informe.-----

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----  
Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, registrándose 8 votos a favor, ningún voto en contra y 13 abstenciones. En consecuencia, no alcanzó acuerdo el Informe del **Decreto de Urgencia 017-2020**.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia de la abstención de la congresista Alcorta Suero y del voto a favor del congresista Torres Morales.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado con todos sus antecedentes al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



**Jaime Abensur Pinasco**  
Director General Parlamentario (e)  
Congreso de la República

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 29 de enero de 2020**

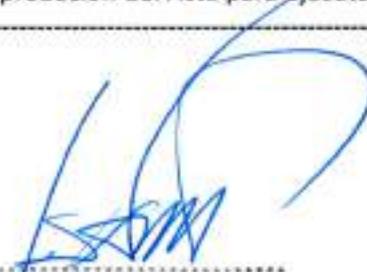
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la Gestión y el Licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**, presentado mediante el Oficio 017-2020-PR y recibido el 27 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia manifestó que el **Decreto de Urgencia 017-2020** versa sobre la misma materia que la de los **Decretos de Urgencia 034 y 042-2019** de los que se dio cuenta en la sesión del 6 de enero de 2020 y están siendo evaluados por el equipo de trabajo que tiene como coordinadora a la congresista Salazar De La Torre.-----

En virtud de ello, la Presidencia propuso derivar el **Decreto de Urgencia 017-2020** al equipo de trabajo encargado de evaluar los **Decretos de Urgencia 034 y 042-2019**; y sometió a votación nominal.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la derivación del **Decreto de Urgencia 017-2020** al equipo de trabajo que tiene como coordinadora a la congresista Salazar De La Torre, para la elaboración del informe de evaluación correspondiente. Dicho equipo de trabajo recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

Nº 017 -2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y EL LICENCIAMIENTO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que, conforme a los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación, formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido en dicha Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales e), f) y g) del artículo 13 de la Ley General de Educación establecen que son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que favorece el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral; una infraestructura,



equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad; y la investigación e innovación educativas. Asimismo, el citado artículo 13 señala que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el artículo 4 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 25.1: Mejorar la formación de las instituciones de educación superior, universitaria y técnico – profesional;

Que, resulta prioritario establecer medidas a efectos de contar con una adecuada regulación de los servicios educativos de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica pública y privada, y de afianzar el gobierno y la organización de los institutos y escuelas de educación superior públicos, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; de manera que se fortalezca la gestión y el licenciamiento de dichas instituciones, reforzando los aspectos de las condiciones básicas de calidad, ampliando el plazo de tramitación del procedimiento de licenciamiento; así como la aplicación del silencio administrativo negativo en dicho procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.





# Decreto de Urgencia Nº

**Artículo 2. Modificación de los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como de la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Modifícanse los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

**“Artículo 9. Tipos de IES y EES**

Los IES y EES, según su gestión pueden ser:

- a) Públicas de gestión directa.
- b) Públicas de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro.
- c) De gestión privada.

Los IES y las EES privados son personas jurídicas de derecho privado y pueden organizarse jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común o societario.”

**“Artículo 24.- Licenciamiento de IES y EES**

24.1 El licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior.

24.2 Para iniciar el servicio de educación superior, los IES y EES públicos y privados requieren la licencia de un programa de estudios como mínimo.

24.3 Los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

24.4 Los IES y EES públicos y privados solo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licencia vigente, debiendo mantener el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.”



**“Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES**

El Minedu establece las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica
- b) Líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES.
- c) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca.
- d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
- e) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro.
- f) Previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
- g) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral.”

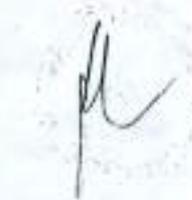
**“Artículo 26.- Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES**

26.1 La licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados.

26.2 La renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al Minedu, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia.

26.3 El procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la presente ley. Este procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

26.4 La no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES,





COPIA DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia Nº

programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu\*.

## Artículo 34. Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos

Los responsables de las unidades académicas, unidades de formación continua y unidades de bienestar y empleabilidad, unidades de investigación, así como los y las responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de los IES y EEST públicos son seleccionados por concurso entre los y las docentes de la Carrera Pública y designados por un periodo de tres años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, por el director o directora general del IES o EEST correspondiente, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación; precisando que en tanto no se designe a su sucesor o sucesora, continúa en el cargo. Excepcionalmente, en caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública, podrá ser encargado a un o una docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación.

Los o las responsables de las unidades académicas, formación continua y de bienestar y empleabilidad, así como los o las responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de las EESP públicas son seleccionados por concurso público de méritos y designados por el director o directora general entre los y las docentes de la Carrera Pública, de acuerdo con los procesos, requisitos y la demás normativa emitida por el Ministerio de Educación. Excepcionalmente, en caso que el cargo no sea cubierto por un o una docente de la carrera pública, podrá ser encargado a un o una docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación\*.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. Licenciamiento por adecuación de IESP como EESP y de IEST como IES o EEST

Los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) deben solicitar su licenciamiento como EESP; y los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) como IES o EEST, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la presente Ley y su reglamento, y según el cronograma que aprueba el Minedu. Para dicho efecto, las condiciones básicas de calidad son las mismas que establezca el Minedu para el licenciamiento.

Si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las condiciones básicas de calidad, el órgano instructor requiere al IESP o IEST, por única vez, que presente un plan de cumplimiento en el plazo



Handwritten signature



máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. El cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento se suspende desde la notificación del requerimiento del plan de cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo.

Culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad.

Dichos IESP o IEST mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

La desestimación de la solicitud de licenciamiento, origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IESP, IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

Los IESP, en tanto se encuentren en proceso de adecuación, se rigen por las disposiciones establecidas para las EESP en la presente ley, con excepción de los artículos 11 (Modalidades del servicio educativo), 15 (Grados) y 16 (Títulos otorgados por IES y EES) correspondientes al Capítulo III sobre régimen académico y las disposiciones sobre licenciamiento establecidas en el Capítulo IV de la presente ley.

El Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se rige según lo establecido en la presente disposición para su adecuación como EESP.

Si a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento, el IEST autorizado antes de la vigencia de la presente ley se encuentra inactivo, recesado o no dispone de filiales, en los cuales desarrolle el servicio educativo, no le serán aplicables las disposiciones vinculadas al plan de cumplimiento."

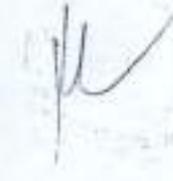
#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

#### NOVENA. Directores de IES, EES y ESFA públicos

Mientras se implemente el proceso de selección de Directores Generales y hasta su designación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director o directora general de IES y de EES en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.

En tanto se apruebe la Ley que regule la educación superior artística y la carrera pública de sus docentes, se encargará el puesto de director o directora general de las ESFA públicas en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.





# Decreto de Urgencia Nº

**Artículo 3. Incorporación del artículo 24-A, la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Incorpóranse el artículo 24-A, la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo al texto siguiente:

**"Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES**

24-A.1 El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la presente ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

24-A.2 Las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutive.

24-A.3 La etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

24-A.4 En la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA SEXTA. Plan de cumplimiento para el licenciamiento de IEST e IESP**

Es el documento que debe presentar el IEST o IESP, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir con todas las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento, cuyo periodo de ejecución es hasta de un (01) año para el caso de los IEST e IESP privados y de dos (02) años para los IEST e IESP públicos. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada antes de la presente ley.



Handwritten signature



El plan de cumplimiento es elaborado y presentado de acuerdo a la norma emitida por el Minedu; y contiene como mínimo, la descripción de actividades, el cronograma de trabajo, y presupuesto proyectado, destinados a cumplir con todas o algunas de las condiciones básicas de calidad, según corresponda; así como la justificación del periodo de ejecución propuesto.

En caso el plan de cumplimiento presentado no considere lo señalado en el párrafo precedente, el órgano instructor del procedimiento de licenciamiento, requerirá al IEST o IESP, que modifique dicho plan en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente. El plazo puede ser prorrogado por única vez a solicitud del IEST o IESP por un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo anterior.

En caso no se presente el Plan de Cumplimiento en el plazo señalado se continuará con la desestimación de la solicitud de licenciamiento."

**"DÉCIMA SÉTIMA. Contratación de directores o directoras generales de los IES y jefes o jefas de las áreas de administración de los IES y EES bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057**

Los directores o directoras generales de los IES y EEST, así como los jefes o jefas de las áreas de administración de los IES y EES pueden ser contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, hasta que se implemente el proceso de selección y designación establecido en los artículos 32 y 35 de la presente Ley. La contratación se realiza de acuerdo a los requisitos, criterios y condiciones establecidos por el Ministerio de Educación.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación y Pliegos Gobiernos Regionales, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

**"DÉCIMA OCTAVA. Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES**

En tanto no se implemente la selección y designación de directores o directoras generales de acuerdo al artículo 32 de la presente ley, así como su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se continuará encargando el puesto o función, de acuerdo a la normativa que emita el Ministerio de Educación para tal efecto.

Aquellos directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley, percibirán temporalmente la asignación señalada en el literal e) del artículo 94 de la misma".

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los





# Decreto de Urgencia

## Nº

Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo modifica el Reglamento de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU, para adecuarlo a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA. - Solicitudes en trámite en el Ministerio de Educación

Las solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST, de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP; así como las de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales públicos y privados, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentren en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación, otorgándose el licenciamiento de cumplir con las condiciones básicas de calidad. Esta disposición incluye la etapa recursiva.

En caso las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST que se encuentren en trámite sean desestimadas y el IEST deba presentar un plan de cumplimiento; el IEST procederá con la ejecución de dicho plan en un plazo no mayor de un (01) año contado desde su presentación. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IEST debe presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu.

En caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP, referidas en el primer párrafo de la presente disposición sean desestimadas, dichos IESP deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu.



En los casos señalados en los párrafos precedentes, los IEST e IESP públicos y privados mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y demás derechos de los estudiantes.

En caso los IEST e IESP públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, IESP, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

**SEGUNDA. - Planes de cumplimiento presentados en el Ministerio de Educación o requeridos antes de la vigencia del presente Decreto de Urgencia**

Los planes de cumplimiento presentados por los IEST en el Ministerio de Educación o requeridos antes de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, deben culminar su periodo de ejecución y actividades establecidas por la institución educativa. Dichos IEST, una vez culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento, deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento, conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

En caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar la nueva solicitud de licenciamiento referida en el párrafo precedente o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

**TERCERA. Suspensión de solicitudes de licenciamiento**

Hasta la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a que hace referencia la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, se suspende la presentación de solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, nuevos programas de estudios y filiales, así como las solicitudes de licenciamiento de IEST como IES o EEST.

**CUARTA. Asignaciones por desempeño de puestos de gestión pedagógica en EESP y por desempeño de puesto de Director o Directora General encargado o encargada de los IES**

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, los montos, criterios y condiciones para las siguientes acciones:

- a) Implementación de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica de los docentes contratados de las EESP, dispuesta en el artículo 34 de la Ley



Handwritten signature





# Decreto de Urgencia N°

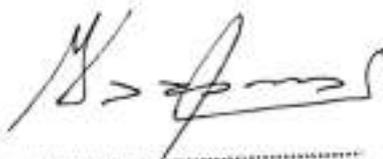
N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

- b) Implementación de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, a que hace referencia a la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Para la aplicación de lo señalado en la presente disposición, exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
 MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

  
 FLOR ALBAE PABLO MEDINA  
 Ministra de Educación

  
 VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Presidente del Consejo de Ministros



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y EL LICENCIAMIENTO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES

#### I. INTRODUCCIÓN

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale.

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación, orientar el desarrollo del Sistema Educativo Nacional, en concordancia con lo establecido en dicha Ley.

Conforme al literal a) del artículo 51 de la referida Ley N° 28044, Ley General de Educación, las instituciones universitarias, así como las escuelas o institutos, públicos o privados, son actores principales de la Educación Superior que se rigen por sus estatutos y ley específica.

El artículo 79 de la referida ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley N° 30512, prevé que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad.

#### II. LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Desde el año 2014, el Minedu inicia una reforma integral de la Educación Superior, si bien dicha reforma tiene dos (2) hitos claramente establecidos, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30512 en ambos casos el objetivo general que se persigue es que las instituciones educativas de la Educación Superior (institutos, escuelas y universidades) brinden una educación de calidad, lo cual implica superar una serie de problemas.

En cuanto a la Educación Superior tecnológica y pedagógica, se determinó, que los docentes no siempre se encuentran capacitados para brindar una formación de calidad, toda vez que los problemas que aquejan a la profesión docente incluyen una inadecuada formación de profesorado, la insuficiente remuneración, y un marco



*[Handwritten signature]*



regulatorio que no incentiva el profesionalismo<sup>1</sup>, la oferta formativa en cuanto a la Educación Superior tecnológica no estaba conectada a las demandas del sector productivo y a los procesos sociales y culturales de la localidad<sup>2</sup>, las empresas presentan dificultades para encontrar trabajadores con las competencias que necesitan para desarrollar su actividad<sup>3</sup>, la existencia de una brecha entre los niveles de empleabilidad, subempleo y empleo adecuado entre estudiantes y egresados de las universidades e institutos y escuelas<sup>4</sup>, ausencia de transpirabilidad, la ausencia de una normativa que refleje la existencia y funcionamiento de un sistema nacional claramente delimitado con sus funciones definida, reducida cobertura de la educación superior, entre otros.

Precisamente en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2021 "La educación que queremos para el Perú", cuyo objetivo estratégico número 5 consigna la importancia de que la educación superior de calidad se convierta en un factor determinante para el crecimiento del país, la reforma de la Educación Superior ataca los problemas antes descritos, tal es así que con la promulgación de la Ley N° 30512 se plantea básicamente el licenciamiento sobre la base de la verificación de condiciones básicas de calidad, una organización y gobierno para las instituciones educativas públicas y la creación de la carrera pública docente.

Iniciada la implementación de la reforma en la Educación Superior tecnológica y pedagógica con la Ley N° 30512 al 31 de diciembre del año 2019 encontramos las siguientes cifras:

**TABLA 1  
LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

| GESTIÓN      | IES       | EEST     | EESP     |
|--------------|-----------|----------|----------|
| Públicas     | 5         | 0        | 0        |
| Privadas     | 62        | 3        | 0        |
| <b>Total</b> | <b>67</b> | <b>3</b> | <b>0</b> |

Fuente: Sistema de Soporte Administrativo – Minedu 31/12/2019  
Elaborado: Minedu, Digest

**TABLA 2  
LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

| REGIÓN       | IES PÚBLICOS | IES PRIVADOS | EEST PRIVADAS |
|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Arequipe     |              | 2            |               |
| Ayacucho     |              | 1            |               |
| Cusco        | 1            | 1            |               |
| Huánuco      |              | 2            |               |
| Junin        |              | 2            |               |
| Lambayeque   | 1            |              |               |
| Lima         | 1            | 62           | 3             |
| Piura        |              | 1            |               |
| Moquegua     | 1            |              |               |
| Tacna        | 1            |              |               |
| San Martín   |              | 1            |               |
| <b>Total</b> | <b>5</b>     | <b>62</b>    | <b>3</b>      |

Fuente: Sistema de Soporte Administrativo – Minedu 31/12/2019  
Elaborado: Minedu, Digest

Es decir, a nivel nacional contamos con sesenta y siete (67) Institutos de Educación Superior (IES) privados, de los cuales sesenta y dos (62) son privados y cinco (5) son públicos; así como seis Escuelas de educación Superior Tecnológica (EEST) privadas. De ello, podemos obtener dos lecturas rápidas, que el proceso de licenciamiento ha tenido un resultado favorable para IES, frente al licenciamiento

<sup>1</sup> OCDE, 2016.

<sup>2</sup> Alfageme & Guabioche, 2014.

<sup>3</sup> OCDE, 2016.

<sup>4</sup> Por ejemplo, un estudio realizado por Yamada, Lavado y Oviedo en el 2015 muestra la desigualdad de los retornos salariales, tomando en cuenta el tipo de educación superior. La distribución de los retornos salariales tomando en cuenta el sector informal son positivos para el 82% de los empleados egresados de la universidad, mientras que para los egresados de carreras técnicas, el retorno positivo es tan solo el 46%.



de las EEST y Escuelas de Educación Superior pedagógicas (EESP) y que la región Lima concentra la mayor cantidad de IES licenciados.

Respecto a la Educación Superior tecnológica y pedagógica pública, encontramos que la propia Ley N° 30512 prevé un tipo de gobierno y organización para los IES y Escuelas de Educación Superior (EESP) públicos, dicho gobierno y organización tiene como autoridad máxima al director general, tal es así que para desempeñar dicho cargo el artículo 31 de la Ley N° 30512 señala lo siguiente:

- Para ser director general de IES públicos y privados se requiere contar con el grado de maestro, registrado en la Sunedu, no menos de cinco (5) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.
- Para ser director general de EEST público y privado se requiere contar con grado de doctor, registrado en la Sunedu y no menos de cinco (5) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y dos (2) años de experiencia comprobada en participar o conducir proyectos de investigación.
- Para ser director general de EESP públicos y privados se requiere contar con grado de doctor, registrado en la Sunedu, no menos de tres (3) años de experiencia en docencia en educación superior, no menos de cinco (5) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y cumplir con los requisitos establecidos para la categoría correspondiente.

Es decir, en el caso de los IES se requiere contar con el grado de maestro y en el caso de las EES con el grado de doctor, pero en ambos casos, la Ley N° 30512 requiere que el director general tenga experiencia en gestión, situación que recién es prevista con la reforma de Educación Superior iniciada con la Ley N° 30512.

Cabe indicar, que si bien la Ley N° 30512 prevé la selección y designación de directores generales de IES y EES públicos, toma en cuenta la implementación del proceso de selección hasta la designación de directores generales, de manera que se encarga el puesto de director general en aplicación de las normas vigente del Minedu<sup>5</sup>.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 30512 señala que los IES y EES públicos tienen el siguiente régimen de gobierno y de organización: a) Dirección General, b) Consejo Asesor, c) Unidad académica, d) Unidad de investigación, e) Unidad de formación continua, f) Unidad de bienestar y empleabilidad, g) Área de administración, h) Área de calidad e i) Secretaría académica.

Por su parte, respecto a los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas, y áreas de administración de IES y EES públicos, la Ley N° 30512, a través de sus artículos 34 y 35 señalan lo siguiente:

- Los responsables de las unidades académicas, unidades de formación continua y unidades de bienestar y empleabilidad, unidades de investigación, así como los responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de los IES y EEST públicos son seleccionados por concurso entre los docentes de la carrera pública.
- Los responsables de las unidades académicas, formación continua y de bienestar y empleabilidad, así como los responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de las EESP públicas son seleccionados por concurso público de méritos.

<sup>5</sup> Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 30512.

- Los jefes de las áreas de administración de los IES y EES públicos no son parte de la carrera pública del docente regulada en la Ley N° 30512. Son seleccionados por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 30512, también se establece que los servidores administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30512 se encuentren prestando servicios pueden trasladarse al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

En ese sentido, en el caso de los IES y EES públicos, se requiere que su organización, incluyendo al Director General se encuentre acorde con la Ley N° 30512, situación que necesariamente se ve reflejada en las condiciones básicas de calidad, cuyo cumplimiento es obligatorio para la obtención de la licencia. Por ello, debemos considerar que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 30512, dos (2) de las condiciones básicas de calidad versan sobre la gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto, y la disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte (20) por ciento deben ser a tiempo completo.

Dichas condiciones básicas de calidad, en el caso de los IES y EES públicos debidamente licenciados se vinculan con un Director General que cumpla los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30512, así como una organización que considere lo señalado en los artículos 29, 34 y 35 de la Ley N° 30512 respecto a los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de los IES y EES públicos y a los docentes como actor fundamental en el proceso formativo de los estudiantes.

La evidencia empírica ha demostrado que los procesos cognitivos superiores deben permitir el logro de aprendizajes más profundos y duraderos, así como una mayor satisfacción del estudiante<sup>6</sup>, la retroalimentación de calidad tiene un efecto significativo sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes. Esta sería más efectiva cuando el docente brinda al estudiante información que le permita mejorar su propio trabajo que cuando se limita a indicar si este se encuentra bien o mal<sup>7</sup>.

En el año 2016<sup>8</sup> la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE) llevó a cabo el Monitoreo a las prácticas pedagógicas de docentes formadores de instituciones de educación superior, realizado en setenta y seis (76) instituciones educativas, arrojando como resultados que el 80% de los docentes formadores no promueven el pensamiento crítico en sus estudiantes, apelan a la memorización o repetición de datos y que el 85% de los docentes formadores brindan una retroalimentación superficial o no lo hacen.

De lo expuesto, se tiene que la mayoría de docentes de instituciones de educación superior públicos tienen una práctica poco efectiva lo que implicaría que no tienen el perfil o la experiencia requeridos para promover el desarrollo de competencias en los estudiantes, evidenciándose además el escaso o ausente conocimiento de enfoques pedagógicos, así como de las características de los estudiantes.

<sup>6</sup> Searing y Kocken, 2016; Madhuri, Kantamreddy y Prakash, 2012; y otros.

<sup>7</sup> Bangert-Drowns et al., 1991; Pridemore & Klein, 1995, citados en Shute, 2008).

<sup>8</sup> Monitoreo Nacional de Institutos de Educación Superior Pedagógica por la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, realizado en el año 2016.



De otro lado, en el año 2016 se realizó el Monitoreo de IESP públicos con el objeto de recoger evidencia que permita entender los procesos de enseñanza y aprendizaje que ocurren al interior de los institutos en las especialidades de Educación Inicial, Educación Primaria, y/o Educación Secundaria, así como los procesos de liderazgo y gestión escolar. Se visitaron a todos los institutos que brindan cursos en las mencionadas especialidades y que hayan tenido más de 4 docentes en los últimos dos ciclos.

TABLA 3  
Monitoreo de IESP públicos

| IESP públicos | Docentes | Estudiantes |
|---------------|----------|-------------|
| 76            | 324      | 12 655      |

Fuente: DIFOID

El Monitoreo se realizó empleando indicadores de Enseñanza y Aprendizaje y Liderazgo y Gestión Pedagógica, a fin de explorar cómo es la práctica pedagógica de un docente de un IESP. Para recoger la evidencia de los indicadores se realizaron observaciones de aula; es así como se califica según la evidencia observable en un aula pedagógica<sup>9</sup>. Los resultados de la medición arrojaron cuatro niveles de efectividad de enseñanza de los docentes:

TABLA 4  
Resultados de Monitoreo – IESP públicos

| Indicador  | Nivel 1<br>No efectivo     | Nivel 2<br>En proceso | Nivel 3<br>Efectivo     | Nivel 4<br>Altamente Efectivo |
|--|----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------|
| <b>Dimensión 1: Enseñanza y aprendizaje</b>          |                            |                       |                         |                               |
| Maximización del tiempo                              | 1%                         | 4%                    | 31%                     | 65%                           |
| Pensamiento Crítico                                  | 12%                        | 68%                   | 20%                     | 0.3%                          |
| Involucramiento de los estudiantes                   | 6%                         | 65%                   | 26%                     | 2%                            |
| Retroalimentación durante la sesión                  | 17%                        | 69%                   | 14%                     | 1%                            |
| Relaciones al Interior del aula                      | 2%                         | 31%                   | 63%                     | 5%                            |
| <b>Dimensión 2: Liderazgo y Gestión Pedagógica</b>   |                            |                       |                         |                               |
| Monitoreo y acompañamiento de la práctica pedagógica | 8%                         | 54%                   | 36%                     | 3%                            |
| Gestión de asistencia a docentes                     | 13%                        | 78%                   | 10%                     | —                             |
| Recuperación de clases                               | <i>No recuperan clases</i> |                       | <i>Recuperan clases</i> |                               |
|  | 39%                        |                       | 61%                     |                               |

Fuente: DIFOID

Como se puede apreciar, respecto a la Dimensión 1 "Enseñanza y aprendizaje", tres de los cinco indicadores demuestran que más del 70% de los docentes evaluados no han alcanzado un nivel efectivo y que más del 65% se encuentra en proceso de alcanzarlo. Mientras que en el caso de la Dimensión 2 "Liderazgo y Gestión Pedagógica" más del 60% no ha alcanzado un nivel efectivo y un 78% se encuentra en proceso de alcanzarlo.

Esta información releva que el nivel de formación o perfil y enseñanza de los docentes y directivos no permite alcanzar el perfil de egreso del estudiante de la Educación Superior. Esta deficiencia en el docente y directivos repercute en la calidad de la formación que se imparte al estudiante de la Educación Superior, pues no reciben una formación adecuada o las competencias que exige el sector productivo o educativo, incidiendo fundamentalmente en su bajo nivel de inserción laboral.

<sup>9</sup> La elaboración de dichos indicadores se basó en el Marco del Buen Desempeño Docente, el CLASS (Classroom Assessment Scoring System), Danielson Framework for Teaching, y en sistemas de monitoreo como los de Reino Unido, Dubai, Nueva Zelanda, entre otros.

La raíz de este problema se puede encontrar en la no adquisición de competencias en el egresado, requeridas por el sector; asimismo, los docentes o directores no tienen la experiencia y perfil necesarios para ejercer sus funciones tanto en la gestión académica como en la gestión institucional; y en la insatisfacción o ausencia de directores o docentes en determinadas zonas debido al deficitario incentivo para inserción en zonas de acceso complejo.

Dicha situación se enfatiza más cuando hacemos referencia a la Educación Superior Tecnológica, pues en esta se orienta el proceso educativo a la formación de profesionales que impulsen la actividad productiva de cada región, la investigación aplicada, la innovación tecnológica, la transferencia de tecnologías, la creatividad y el emprendimiento para alcanzar un mayor desarrollo; y por consiguiente, mayores y mejores puestos de trabajo; de ahí que los propios estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sean enfáticos en precisar que las empresas tienen dificultades para encontrar personal con las habilidades que requieren y que poseer trabajadores con mejores habilidades permite desarrollar nuevos productos, mercados e ideas de negocio, y la transición hacia una economía más diversificada<sup>10</sup>.

No solo se trata de establecer lineamientos académicos generales o diseños curriculares idóneos para el desarrollo de los programas de estudios, sino de que el docente, ya sea contratado o nombrado, pueda lograr el logro de las competencias en los estudiantes, y ello además de una adecuada formación, implica que también tengan condiciones laborales adecuadas para el desempeño de sus funciones a nivel nacional.

De acuerdo a la información del sistema NEXUS los docentes de IESP tienen un promedio de edad de cincuenta y cinco (55) años y no hay nuevos ingresos a la carrera pública docente desde el año 2001. A esto se suma el hecho de que, aun cuando a los procesos de encargatura docentes de la Carrera Pública Docente pueden postular los docentes de la región, la lejanía en las que se encuentran los IESP respecto a las zonas rurales, no hace atractivo el desplazamiento del docente.

Durante el seguimiento a los procesos de encargatura se ha comprobado que en algunos IESP, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales alejadas de la capital de provincia, no se cuentan con personal nombrado suficiente para cubrir los puestos de gestión pedagógica.

De otro lado, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Educación (DRE) tienen la responsabilidad de gestionar el recurso humano de las instituciones educativas. En los últimos cuatro (4) años se han fortalecido las acciones vinculadas a la capacitación y asistencia para la implementación de los procesos de gestión, entre ellos, el de contratación docente.

El ingreso a una carrera pública no ha sido posible para los docentes de educación superior desde el año 2002, por lo que desde ese año no se han nombrado docentes, y han ido cesando, falleciendo, renunciando a lo largo del tiempo, hasta que con la aprobación de la Ley N° 30512, se define la Carrera Pública Docente (CPD). De los tres mil seiscientos treinta (3,630) docentes que ingresaron a la carrera de manera efectiva el año 2017, permanecerán tres mil veintiocho (3,028) para fines del año 2021; es decir, en cuatro años habrán salido de la carrera seiscientos (602) docentes a tiempo completo, solo este año 2020 se jubilarán ciento cinco (105)

<sup>10</sup> OCDE, 2015



docentes, lo que ha llevado a que en la actualidad cincuenta y cuatro (54) IEST públicos no cuenten con ningún docente nombrado y sean los docentes contratados los que asuman las funciones de gestión institucional, lo que ha derivado en dificultades y malestar por parte de la comunidad educativa, pues los contratos de estos docentes son a diez (10) años y no por los 12 meses de año, por lo que al no estar en los meses de enero y febrero, no pueden ejecutar las acciones que permitan tener las condiciones académicas planificadas.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 30512, establece que la designación del director general se realiza conforme a las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Al respecto su implementación es un proceso largo, que toma un promedio de cuatro (4) años, de acuerdo entidad responsable, dado que los procedimientos que se exigen para su establecimiento parten de un mapeo de procesos. Adicionalmente a ello, los Gobiernos Regionales presentan dificultades para su gestión y financiamiento; y finalmente, aplicar este régimen es una decisión que corresponde a cada región.

Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 30512, en tanto no se implemente la designación de acuerdo al artículo 32, los puestos de director general se encargan de acuerdo a las normas que emita el Minedu. Es así que, a la fecha los procesos de encargatura no contemplan dentro de los requisitos para la encargatura del puesto de director general, contar el con el grado de maestro y con cinco (5) años de experiencia en la gestión de instituciones públicas o privadas, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley N° 30512.

Además, con el proceso de encargatura, dichos puestos recaen actualmente en docentes de la carrera pública o contratados de la institución, a los que se les encarga la función de director sin cumplir totalmente con el perfil que exige la Ley N° 30512, lo que se evidencia en el hecho que más del 50% de los docentes encargados en el puesto de director general, no alcanzaron el puntaje mínimo deseable, dicha situación ha generado malestar y denuncias permanentes por parte de la comunidad educativa, cuestionando la idoneidad de los docentes encargados, lo cual impacta directamente en el servicio educativo, vulnera el derecho de los estudiantes a recibir una formación de calidad y debilita el procedimiento de licenciamiento para los IEST públicos.

Por su parte, y considerando que el número de instituciones educativas privadas licenciadas (62 IES y 3 EEST), especial atención merecen los sesenta y dos (62) IES privados, pues frente a estos encontramos que el Minedu desestimó el licenciamiento a sesenta y seis (66) IEST privados, por no cumplir con una o más condiciones básicas de calidad, requiriendo la presentación y ejecución del plan de cumplimiento.

La diferencia entre el total de IEST que obtuvieron su licenciamiento como IES (67) y aquellos que se encuentran ejecutando un plan de cumplimiento (66) es de uno (1), lo cual refleja el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad plasmada en la desestimación de las solicitudes de licenciamiento. Asimismo, durante el procedimiento de licenciamiento de los IEST señalados precedentemente, se verificó que no cumplen con las siguientes condiciones básicas de calidad:



TABLA 5  
CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD INCUMPLIDAS

| PERIODO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO | N° DE IEST | CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD |        |         |        |       |
|---|------------|-----------------------------|--------|---------|--------|-------|
|   |            | CBC I                       | CBC II | CBC III | CBC IV | CBC V |
| Del 02/01/2018 al 01/03/2018                              | 16         | 13                          | 16     | 15      | 10     | 9     |
| Del 02/05/2018 al 02/07/2018                              | 15         | 14                          | 12     | 15      | 8      | 8     |
| Del 03/09/2018 al 02/11/2018                              | 15         | 14                          | 14     | 14      | 13     | 12    |
| Hasta el 01/03/2019                                       | 15         | 13                          | 12     | 14      | 13     | 9     |
| Del 02/05/2019 al 01/07/2019                              | 5          | 15                          | 5      | 5       | 4      | 5     |

Fuente: Minedu – Sistema de Soporte Administrativo  
Elaborado: Minedu – Digest (31/12/2019)

Es decir, una de las condiciones básicas de calidad por la cual se desestima el licenciamiento, es la vinculada a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado; lo cual genera preocupación, pues al tratarse de IEST privados autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, se advierte que vienen desarrollando el servicio educativo sin contar con todas las condiciones básicas de calidad, y podrían estar afectando a treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro (31,344) estudiantes

Cabe indicar que durante el procedimiento de licenciamiento y ante observaciones vinculadas a infraestructura y/o equipamiento, el Minedu, a través del órgano competente, otorga un plazo de diez (10) días hábiles que pueden ser prorrogables a solicitud de los IEST por el mismo tiempo; sin embargo, los veinte (20) días hábiles que puede obtener el IEST no son suficientes para subsanar todas las observaciones, considerando que la misma no solo está vinculada a aspectos de infraestructura y/o equipamiento, sino también entre otros aspectos de gestión institucional, gestión académica u otros que requieren un plazo mayor para que los IEST efectúen todas las gestiones necesarias para levantar todas las observaciones y cumplir con todas las condiciones básicas de calidad. Cabe indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente el plazo de diez (10) días hábiles a los administrados para subsanar las observaciones advertidas durante el procedimiento de licenciamiento.

Asimismo, se reitera que dichas observaciones no son uniformes pues se vinculan a las siguientes condiciones básicas de calidad:

TABLA 6  
CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD INCUMPLIDAS

| CBC I   | CBC II   | CBC III   | CBC IV  | CBC V   |
|---|--|---|---|---|
| Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto | Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación | Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas | Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo | Previsión económica y financiera compatible con los fines |

Fuente: Artículo de la Ley N° 30512

Si bien el artículo 25 de la Ley N° 30512, prevé cinco (5) condiciones básicas de calidad, en una evaluación integral dichas condiciones recogen aspectos vinculados



*[Handwritten signature]*



a los documentos de gestión, registro de información, seguimiento de egresados, programas de estudios pertinentes considerando los lineamientos académicos generales y los diseños curriculares, una organización y estructura específica para los IES y EES públicos, etc., que también tiene su correlativo como obligaciones propias previstas a lo largo de la Ley N° 30512. Ello ya denota una complejidad en el procedimiento de licenciamiento en donde las exigencias para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos que serán establecidos en el Reglamento de dicha Ley, deben considerar el tipo de gestión de las instituciones educativas.

No es lo mismo que un IES o EES privado contrate, bajo las normas de contratación laboral para el sector privado, a su director general, que a un IES o EES público solo se le pueda asignar un director general encargado por parte de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) o las que hagan sus veces. En ambos casos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el director general es la máxima autoridad, responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, de ahí que la propia Ley N° 30512 prevea que el perfil de dicho director esté vinculado a la gestión de instituciones públicas o privadas.

Otro claro ejemplo de como el tipo de gestión repercute en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, tiene que ver con la organización de la propia institución. Un IES o EES privado establece su forma de organización, con la única salvedad de contar con un Consejo Asesor para asesorar al director general, conforme lo prevé el artículo 30 de la Ley N° 30512, mientras que un IES o EES público debe seguir lo dispuesto en el artículo 29 de dicha ley, que a su vez se relaciona con los procesos de encargatura, contratación, carrera pública docentes, entre otros.

Asimismo, el plazo de tramitación del procedimiento de licenciamiento es insuficiente para los IEST e IESP que solicitan su licenciamiento, pues la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad es integral y repercute en diversos aspectos de la propia institución educativa, que va desde sus documentos de gestión hasta sostenibilidad en el tiempo debido a su disponibilidad económica y financiera.

Por ello, el problema que busca resolver la presente propuesta normativa es la diferencia que existe entre la organización y estructura de funcionamiento (docentes, directores generales, responsables de unidades, áreas y secretarías académicas) que a la fecha tienen los institutos y escuelas de Educación Superior públicos, y la organización y funcionamiento bajo los parámetros establecidos en la Ley N° 30512, necesarias para cumplir con las condiciones básicas de calidad, sobre la base del procedimiento administrativo de licenciamiento, el cual adolece de un tiempo prudencial para que las instituciones educativas gestionen y ejecuten las actividades necesarias para contar con dichas condiciones, considerando que la evaluación de las mismas es integral y compleja. Las diversas causas de dicho problema se traducen en lo siguiente:

1. Docentes formadores que no promueven el pensamiento crítico en sus estudiantes, apelan a la memorización o repetición de datos, brindan una retroalimentación superficial o no lo hacen.
2. Procesos de encargatura de Directores Generales de institutos y escuelas públicas sin experiencia en gestión de instituciones o sin cumplir los requisitos previstos en la Ley N° 30512.



*[Handwritten signature]*



3. Trato diferenciado entre docentes contratados y nombrados de institutos y escuelas de la Educación Superior tecnológica y pedagógica, y entre estos con los de la Educación Básica.
4. Falta de un tiempo prudencial durante el procedimiento de licenciamiento que le permita a los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica, gestionar y ejecutar sus actividades para el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad como gestión institucional, infraestructura, equipamiento y ambientes de aprendizaje, entre otros, lo que conlleva a que los IEST cuenten con planes de cumplimiento al finalizar el procedimiento de licenciamiento y a los IESP a ser cancelados en la prestación del servicio educativo, perjudicando a los estudiantes matriculados.

Por ello, la propuesta normativa pretende solucionar el problema descrito, implementando diversas medidas que fortalecen la gestión, a través de su estructura organizativa vinculada a docentes, directores, responsables de unidades, áreas, y secretarías académicas, y el licenciamiento de los IES y EES, dirigidas a lo siguiente:

1. **A los directores generales, responsables de unidades, áreas y secretarías académicas**, como parte de la organización (estructura organizativa) de la institución educativa, contribuyendo al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Con ello, se prevé la posibilidad de que se encargue a un docente contratado para ser responsables de unidades, áreas y secretarías académicas tanto para IEST e IESP públicos; la contratación de directores generales y jefes de las áreas administrativas de los IES bajo el régimen laboral CAS, así como una asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES. Todo ello en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 30512 y vinculado al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
2. **Al procedimiento de licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512**, sobre su plazo de tramitación, plan de cumplimiento, silencio administrativo, condiciones básicas de calidad, lo cual refuerza el licenciamiento y beneficia directamente a los IEST e IESP públicos y privados cuando soliciten su licenciamiento

A continuación se explica cada medida propuesta, sustentado además la necesidad de su aprobación, incluyendo su urgencia, considerando los rubros mencionados precedentemente:

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación define a la calidad de la educación como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Asimismo, el referido artículo prevé, que entre los factores que interactúan para el logro de la calidad encontramos a la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentiva el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral; la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; una infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad; y la investigación e innovación educativas, entre otros.



La Ley N° 30512, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología; así como, la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

La propuesta normativa tiene por objeto establecer medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, las cuales se vinculan a dos (2) rubros:

1. Directores generales, responsables de unidades, áreas y secretarías académicas.
2. Licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512.

Por lo que la necesidad y urgencia de la propuesta normativa es abordada tomando en consideración los rubros mencionados.

## 2.1 DIRECTORES GENERALES, RESPONSABLES DE UNIDADES, ÁREAS Y SECRETARÍAS ACADÉMICAS

Asimismo, respecto a directores generales, responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de institutos y escuelas de Educación Superior, la propuesta normativa también plantea las modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 30512:

- a) Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos.
- b) Directores de IES, EES y ESFA.
- c) Contratación de directores generales de los IES y los jefes de administración de los IES y EES bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057
- d) Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30512 y su Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) deben solicitar su licenciamiento; el proceso de licenciamiento para dichas instituciones educativas autorizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512 inicia –como lo explicaremos más adelante- durante los años 2018 y 2019 para la Educación Superior tecnológica y pedagógica, respectivamente, tal es así que a la fecha se cuenta con cinco (5) IES públicos licenciados durante el mes de diciembre de 2019 y treinta y un (31) solicitudes de licenciamiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) públicos como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), en trámite ante el Minedu.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30512 y su Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) deben solicitar su licenciamiento; el proceso de licenciamiento para dichas instituciones educativas autorizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512 inicia –como lo explicaremos más adelante- durante los años 2018 y 2019 para la Educación Superior



**tecnológica y pedagógica, respectivamente**, tal es así que a la fecha se cuenta con cinco (5) IES públicos licenciados durante el mes de diciembre de 2019 y treinta y un (31) solicitudes de licenciamiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) públicos como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), en trámite ante el Minedu.

Sin embargo, especial atención merece el gobierno y la organización de los IES y EES públicos, conforme a lo previsto en la Ley N° 30512. En principio para ser director general, como máxima autoridad de la institución educativa, el artículo 31 de dicha ley estipula, básicamente lo siguiente:

- Para ser director general de IES públicos y privados se requiere contar con el grado de maestro, registrado en la Sunedu, no menos de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.
- Para ser director general de EEST público y privado se requiere contar con grado de doctor, registrado en la Sunedu y no menos de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y dos años de experiencia comprobada en participar o conducir proyectos de investigación.
- Para ser director general de EESP públicos y privados se requiere contar con grado de doctor, registrado en la Sunedu, no menos de tres años de experiencia en docencia en educación superior, no menos de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y cumplir con los requisitos establecidos para la categoría correspondiente.

Es decir, en el caso de los IES se requiere contar con el grado de maestro y en el caso de las EES con el grado de doctor, pero en ambos casos, la Ley N° 30512 requiere que el director general tenga experiencia en gestión, situación que recién es prevista con la reforma de Educación Superior iniciada con la Ley N° 30512.

Cabe indicar, que si bien la Ley N° 30512 prevé la selección y designación de directores generales de IES y EES públicos, toma en cuenta la implementación del proceso de selección hasta la designación de directores generales, de manera que se encarga el puesto de director general en aplicación de las normas vigentes del Minedu<sup>11</sup>.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 30512 señala que los IES y EES públicos tienen el siguiente régimen de gobierno y de organización: a) Dirección General, b) Consejo Asesor, c) Unidad académica, d) Unidad de investigación, e) Unidad de formación continua, f) Unidad de bienestar y empleabilidad, g) Área de administración, h) Área de calidad e i) Secretaría académica.

Por su parte, respecto a los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas, y áreas de administración de IES y EES públicos, la Ley N° 30512, a través de sus artículos 34 y 35 señalan lo siguiente:

- Los responsables de las unidades académicas, unidades de formación continua y unidades de bienestar y empleabilidad, unidades de investigación, así como los responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de los IES y EEST públicos son seleccionados por concurso entre los docentes de la carrera pública.
- Los responsables de las unidades académicas, formación continua y de bienestar y empleabilidad, así como los responsables de las áreas de calidad y

<sup>11</sup> Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 30512.



secretarías académicas de las EESP públicas son seleccionados por concurso público de méritos.

- Los jefes de las áreas de administración de los IES y EES públicos no son parte de la carrera pública del docente regulada en la Ley N° 30512. Son seleccionados por concurso público y designados por un periodo de tres años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 30512, también se establece que los servidores administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30512 se encuentren prestando servicios pueden trasladarse al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

**En ese sentido, en el caso de los IES y EES públicos, se requiere que su organización, incluyendo al Director General se encuentre acorde con la Ley N° 30512, situación que se ve reflejada en las condiciones básicas de calidad, cuyo cumplimiento es obligatorio para la obtención de la licencia.**

Es decir, debemos considerar que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 30512, dos (2) de los aspectos de las condiciones básicas de calidad versan sobre la gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto, y la disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo.

Dichos aspectos necesariamente, en el caso de los IES y EES públicos debidamente licenciados se vinculan con un Director General que cumpla los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30512, así como una organización que considere lo señalado en los artículos 29, 34 y 35 de la Ley N° 30512 respecto a los responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de los IES y EES públicos.

Habiéndose establecido previamente que el gobierno y la organización de los IES y EES públicos en el marco de la Ley N° 30512 se vincula estrictamente a las condiciones básicas de calidad y en consecuencia a la obligación que tienen los IEST e IESP públicos de obtener su licenciamiento, resulta necesario que se establezcan una serie de modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 30512 que faciliten el tránsito –en el aspecto organizacional- de un IEST e IESP públicos a un IES y EESP, respectivamente. Asimismo, **dichas modificaciones previstas en la presente propuesta normativa son necesarias para que sean implementadas durante el año 2020, puesto que el proceso de licenciamiento de los IEST e IESP públicos inició en el año 2019.**

En el caso de los IEST públicos, es necesario mencionar que el licenciamiento se encuentra sujeto al proceso de optimización de la oferta educativa, de conformidad con los artículos 28 de la Ley N° 30512 y 71 de su Reglamento; **tal es así que el Minedu ha previsto que la optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica pública es de manera progresiva y por regiones, aplicando orientaciones y lineamientos metodológicos en dos (2) fases<sup>12</sup>.**

- Fase 1. Regiones Priorizadas para la implementación del proceso de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública (2019-2020).

<sup>12</sup> Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica pública" aprobada mediante Resolución Viceministral N° 0645-2019-MINEDU.

- Fase 2. Implementación Gradual del Proceso de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública (2021-2025).

Si bien el proceso de optimización para todos los IEST públicos está previsto hasta el año 2025, en su primera etapa se analizan las condiciones actuales sobre las cuales se brinda el servicio educativo, lo cual permite conocer la brecha de condiciones básicas de calidad; así como la disponibilidad de recursos en los GORE para gestionar la educación superior tecnológica. Ello se vincula a la situación del personal docente en la región, número de plazas presupuestadas y aprobadas; así como los recursos financieros disponibles para la sostenibilidad del servicio educativo.

Así, si bien el licenciamiento de los IEST públicos como IES se encuentra sujeto al proceso de optimización, desde dicho proceso se analiza lo que le falta a cada IEST de la región para cumplir con las condiciones básicas de calidad previstas en la Ley N° 30512 y su Reglamento, y ello debe realizarse durante el año 2020.

Ello quiere decir, que **los IEST públicos correspondientes a las regiones priorizadas para el año 2020 deben contar con las condiciones necesarias para que su gobierno y organización se encuentren acorde a la Ley N° 30512 y su Reglamento**, sin perjuicio de la transitoriedad que pueda establecerse en algunos casos y con ello, solicitar su licenciamiento como IES obteniendo un resultado favorable en la verificación de todas las condiciones básicas de calidad.

Ello no podría materializarse, si por ejemplo, se encuentra con docentes ejerciendo funciones de directivos, sin ninguna revalorización a través de alguna asignación, los procesos de encargaturas llevados a cabo por el Minedu, si bien sobrellevan el tránsito de un IEST público a un IES no refuerza las condiciones en que se ejercen determinadas funciones, máxime si los procesos de encargatura solo tienen la duración de un (1) año.

Asimismo, la Ley N° 30512 no solo prevé exigencias a los directores generales, docentes y/o personal administrativo, sino que reconoce determinados derechos laborales para cada uno de ellos, de manera la instituciones educativa entendida como un centro de formación preste un servicio de calidad, a través de sus profesionales debidamente remunerados, respetando la transitoriedad que prevé la norma vigente

**Situación similar ocurre con los IESP públicos, puesto que el proceso de licenciamiento como EESP inició en octubre del año 2019, de acuerdo a los periodos de presentación de solicitudes previstos por el Minedu**. Sin embargo, para el año 2020 se tienen previsto los siguientes plazos y cantidades de IESP a presentarse.

TABLA 7  
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO DE IESP PARA EL AÑO 2020

| FECHA DE PRESENTACIÓN | N° IESP |
|-----------------------|---------|
| 30/04/2020            | 20      |
| 30/06/2020            | 20      |
| 28/08/2020            | 20      |
| 30/10/2020            | 20      |
| TOTAL                 | 80      |

Fuente: Norma Técnica de CBC para licenciamiento de EESP



*[Handwritten signature]*



En ese sentido, las medidas dispuestas en el presente Decreto de Urgencia, además de estar dirigidas a reformar el gobierno y la organización de aquellos IEST e IESP públicos que obtienen su licenciamiento, permite que la propia instituciones educativa sea sostenible en el tiempo desde su licenciamiento, **considerando que en el año 2020 se determinarán las brechas de condiciones básicas de calidad de los IEST públicos correspondientes a las regiones priorizadas y se contará con ochenta (80) solicitudes de licenciamiento, de los cuales 31 son IESP públicos, como EESP, con lo cual, esperar la instalación del nuevo Congreso, implicaría que las brechas de condiciones básicas de calidad para los IEST e IESP públicos sean mayores y no puedan solicitar su licenciamiento.** A diferencia de los IEST e IESP privados, las instituciones públicas también requieren de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, actores que necesitan de las disposiciones normativa propuestas para que coadyuven a cabalidad en la gestión de los IEST e IESP público.

Asimismo, la implementación de cada disposición normativa que se propone, toma en cuenta los cambios que se han previsto al procedimiento de licenciamiento, **tal es así que, solo si se aprueba la presente propuesta normativa los IEST e IESP públicos, contarán con un tiempo razonable y prudente para solicitar su licenciamiento y cumplir con todas las condiciones básicas de calidad,** pues también se requiere acortar la diferencia entre instituciones educativas licenciadas privadas y públicas. A la fecha solo se cuenta a nivel nacional con cinco (5) IES públicos licenciados frente a sesenta y dos (62) IES privados a nivel nacional.

Ahora bien, se sustenta cada modificación e incorporación establecida en la Ley N° 30512.



#### 1.1 Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos

Respecto a los cambios introducidos en el artículo 34 de la Ley N° 30512, en el extremo referido a las EESP, cabe precisar que en el ámbito de la educación superior pedagógica, desde el año 2001<sup>13</sup> no hay designación de puestos de gestión pedagógica<sup>14</sup> y estos vienen siendo cubiertos mediante encargo de puesto por docentes de la Carrera Pública Docente, de conformidad con lo establecido en la referida Ley.



Sin embargo, en la ejecución de los procesos de encargatura se ha comprobado que en algunos IESP los puestos de gestión pedagógica resultan reiterativamente desiertos, debido a la ubicación del IESP (zonas distantes) o insuficiente personal nombrado en la región; por lo que resulta necesario prever el acceso por parte de docentes contratados al concurso de encargatura a fin de cubrir dichos puestos.

<sup>13</sup> De acuerdo a la información del sistema NEXUS los docentes de IESP tienen un promedio de edad de 55 años y no hay nuevos ingresos a la carrera pública docente desde el año 2001.

<sup>14</sup> Conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el área de gestión pedagógica comprende los siguientes puestos:

- a. Director general, en el caso de las EESP
- b. Jefe de Unidad Académica
- c. Coordinador de Área Académica
- d. Coordinador de Área de práctica pre-profesional e investigación, en el caso de las EESP
- e. Secretario Académico
- f. Jefe de Unidad de Investigación
- g. Jefe de Unidad de Formación Continua
- h. Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad
- i. Coordinador de Área de Calidad
- j. Jefe de la Unidad de Posgrado para el caso de las EES, según corresponda



En tal sentido, se propone la modificación del artículo 34 de la Ley 30512 a fin de establecer que los responsables de las unidades académicas, formación continua y de bienestar y empleabilidad, así como los responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de las EESP públicas son seleccionados por concurso público de méritos y designados por el director general entre los docentes de la Carrera Pública, de acuerdo con los procesos, requisitos y la demás normativa emitida por el Ministerio de Educación; y que excepcionalmente, en caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública, podrá ser encargado a un docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación.

**La necesidad y urgencia de las modificaciones propuestas reside en no paralizar el funcionamiento administrativo, académico y de investigación vinculados a los puestos de gestión pedagógica y de los cuales depende el servicio educativo en los IESP,** permitiendo la encargatura de los puestos de gestión pedagógica que no sean cubiertos en el Concurso Público realizado entre docentes de la carrera pública.

En ese sentido, se debe considerar que los puestos de gestión pedagógica suponen funciones y responsabilidades, que son reconocidas a los docentes de la Carrera Pública Docente a través de una asignación adicional a su remuneración dispuesta en el inciso d del artículo 94 de la Ley N° 30512, por lo que resulta necesario que la excepción propuesta para que los docentes contratados puedan acceder al encargo de dichos puestos, contemple la asignación por desempeño de gestión pedagógica.

Para tal efecto, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia que se sustenta, se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2020, a aprobar mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última los montos, criterios y condiciones para la implementación de la asignación por desempeño del puesto de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP dispuesta en el artículo 34 de la Ley N° 30512.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

A efectos de asegurar la ejecución de la medida se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### 2.1.2 Encargatura de Directores Generales de ESFA

Los cambios introducidos en la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, en lo que refiere a la encargatura de puesto de Director General de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicas, se da a razón que con la derogación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, el 26 de noviembre de 2012, los docentes de educación superior tecnológica, pedagógica y artística estuvieron sin Ley que regule su carrera docente y beneficios sociales.



Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación y de la Carrera Pública de sus docentes, el 03 de noviembre de 2016, se reguló la carrera pública docente de educación superior tecnológica y pedagógica.

Cabe señalar que la Ley N° 30512, excluye de su ámbito de aplicación a las ESFA, sin embargo, a través de su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria reguló la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las ESFA, así como la contratación docente en las ESFA. **Sin embargo, respecto a la educación superior artística no existe aún marco legal específico que regule su carrera docente, ello ha traído serios problemas en la gestión de dichas instituciones y de su personal.**

En razón a ello, **resulta necesario facultar al Ministerio de Educación regular el proceso de encargatura de las ESFA, puesto que el Director General es la máxima autoridad de la institución y su no encargatura,** afecta la continuidad de servicio educativo que brindan dichas instituciones.

Con esta medida se benefician 31 ESFA públicas y los 7,600 estudiantes a nivel nacional.

### 2.1.3 Contratación de Directores Generales de IES y jefes de las áreas de administración de los IES e IESP-EES, bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 1057, y asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES

Respecto a la incorporación de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, se da a razón que, en el marco de la implementación de la Ley N° 30512, los institutos de educación superior tecnológicos (IEST) públicos están iniciando su proceso de licenciamiento, para ello, uno de los requisitos es que el director general cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 30512, siendo uno de ellos, el de contar con el grado de maestro.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 30512, la designación del director general se realiza conforme a las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Al respecto su implementación es un proceso largo, que toma un promedio de cuatro años, de acuerdo entidad responsable, dado que los procedimientos que se exigen para su establecimiento parten de un mapeo de procesos. Adicionalmente a ello, los Gobiernos Regionales presentan dificultades para su gestión y financiamiento; y finalmente, aplicar este régimen es una decisión que corresponde a cada región

Al respecto, de acuerdo a la Ley N° 30512, en tanto no se implemente la designación de acuerdo al artículo 32, estos puestos de director general se encargan de acuerdo a las normas que emita el Minedu. Es así que, mediante Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU<sup>15</sup> se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regula los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos", la misma que establece dentro de los requisitos para la encargatura del puesto de Director General, el contar con Título Profesional, profesional técnico o técnico; sin embargo, no exige contar con el grado de maestro.

<sup>15</sup> Modificada mediante Resolución del Ministerio de Educación N° 002-2018-MINEDU

Elo quiere decir, que en caso los directores generales de los IEST públicos no cuenten con el grado de maestro, ponen en riesgo el licenciamiento de su institución, es decir, la continuidad de su funcionamiento.

Además, con el proceso de encargatura, dichos puestos recaen actualmente en docentes de la carrera pública o contratados de la institución, a los que se les encarga la función de director sin cumplir totalmente con el perfil que exige la Ley N° 30512, lo que se evidencia en el hecho que más del 50% de los docentes encargados en el puesto de director general, no alcanzaron el puntaje mínimo deseable, dicha situación ha generado malestar y denuncias permanentes por parte de la comunidad educativa, cuestionando la idoneidad de los docentes encargados, lo cual impacta directamente en el servicio educativo y vulnera el derecho de los estudiantes a recibir una formación de calidad.

Frente a este contexto, y en coherencia con lo propuesto en la Ley N° 30512, que busca contar con los mejores perfiles para la sostenibilidad de la gestión institucional, una alternativa que se planteó fue la de la contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, para atraer perfiles de profesionales calificados que aseguren un servicio educativo que permita cumplir con el principio de calidad de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece que se deben brindar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Adicional a ello, la propuesta permitirá la continuidad de la gestión, que ayuda a la mejora del clima institucional.

Esta implementación resulta viable en tanto requiere de menos procesos y su aprobación presupuestal es la habilitante principal para el desarrollo de las contrataciones, lo que puede tomar entre 3 a 5 meses. Dada la proximidad del inicio de clases, se hace indispensable su habilitación, para contar con perfiles que garanticen la calidad de la gestión de las instituciones y por tanto, del servicio formativo.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en la norma de optimización, **los Institutos de Excelencia, están facultados para ser los primeros en presentarse al proceso de licenciamiento, motivo por el cual se propone la contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de directores generales** en dichas instituciones, bajo el perfil y requisitos que establezca el Ministerio de Educación.

De otro lado, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 30512, el personal administrativo está sujeto al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil. Como se mencionó anteriormente, la implementación de dicho proceso toma en promedio 4 años. Asimismo, **si bien este puesto no es parte de la carrera pública, a la fecha son los docentes de la institución quienes vienen desempeñando esos cargos, por lo que deben dejar de lado la carga lectiva, que debe ser asumida por algún otro docente.** En ese sentido, se busca priorizar la función docente respecto de funciones que no son parte de su quehacer y que ponen en riesgo la provisión adecuada del servicio educativo.

Por lo que se propone la contratación de jefes de administración bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 en 213 IEST que no tienen plaza de jefe de administración, lo que incide en la mejora del servicio educativo, pues dichas instituciones contarían con personal especializado para estos cargos, y con el perfil idóneo para sus responsabilidades.

El cálculo presupuestal para el año fiscal 2020 sería de acuerdo al siguiente detalle:



*[Handwritten signature]*



TABLA 8  
CONTRATACIÓN DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN – D.LEG. N° 1057

| N° Jefes de Administración | Remuneración mensual x jefe de administración | Remuneración mensual x 26 jefes de administración | Carga Social - Aportes a ESSALUD (9%) | Remuneración + Carga Social (1 mes) | Remuneración + Carga Social (12 meses) | Aguinaldo Fiestas Patrias (213 jefes de administración) | Aguinaldo Navidad (213 jefes de administración) | Presupuesto (213 jefes de administración - 12 meses) |
|----------------------------|---|---|---------------------------------------|-------------------------------------|--|---|---|--|
| 213                        | S/ 3,000.00                                   | S/ 639,000.00                                     | S/ 57,510.00                          | S/ 696,510.00                       | S/ 8,358,120.00                        | S/ 63,800.00  | S/ 63,900.00                                    | S/ 8,485,920.00                                      |

Elaboración: MINEDU-Digest, 2020.

Respecto de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, propuesta en el literal b) de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia, cabe indicar que de los 342 IES públicos, 26 IES contarán con una plaza CAS para cubrir el puesto de Director General en dichos IES, conforme a lo propuesto en el Decreto de Urgencia respecto a la modificatoria de la Décimo Séptima de la Ley 30512; por lo tanto, en los 316 IES restantes se seguirán encargando el puesto de Director General.

Al respecto, se debe considerar que el puesto de Director General requiere de competencias de gestión altamente calificadas, pues no solo requiere atender la necesidad del proceso formativo, sino también buscar alianzas y mantener un vínculo constante con los sectores productivos del país a efectos de adecuar la oferta formativa a las necesidades de dicho sectores e involucrarlos en el proceso formativo de los estudiantes de las IES a través de la formación dual que permite a dichos sectores productivos aportar al proceso educativo a través de espacios de aprendizaje en el contexto real.

No obstante lo mencionado anteriormente, teniendo como premisa que los docentes de los institutos seguirán siendo encargados en el puesto o función de director general, el problema es que esta situación resulta en una brecha por atender, toda vez que los docentes que cumplen con los perfiles requeridos para el cargo de Director General así como con los criterios establecidos en la Ley, no desean asumir este encargo al no tener un incentivo para asumir mayores responsabilidades y funciones adicionales a la docencia.

A fin de solucionar la problemática antes indicada, se propone el otorgamiento de una asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30512 que asciende al monto de S/720.00 (Setecientos veinte y 00/100 Soles), el cual se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Para tal efecto, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

A efectos de asegurar la ejecución de la medida se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



*[Handwritten signature]*



Cabe precisar que la asignación por desempeño de puesto de director general de los IESP-EESP, se encuentra prevista en el literal e) del artículo 94 de la Ley N° 30512 y el Decreto Supremo N° 357-2019; sin embargo la Ley N° 30512 no prevé dicha asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, en el entendido que sus remuneraciones serán superiores cuando se encuentren en el régimen del Servicio Civil, el cual se implementará en los IES en 5 años aproximadamente.

La problemática antes descrita se agudiza en virtud a que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley N° 30512 y el Decreto Supremo N° 357-2019, los docentes de los IES y EES percibirán la asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica; situación que implica que docentes de menor jerarquía que la del Director General encargado en IES, reciban una asignación no prevista para dicha encargatura.

El cálculo presupuestal para el siguiente año fiscal sería de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA 9  
CONTRATACIÓN DE DIRECTORES GENERALES- D.LEG. N° 1057**

| N° Directores | Remuneración mensual x director | Remuneración mensual x 26 directores | Carga Social - Aportes a ESSALUD (9%) | Remuneración + Carga Social (1 mes) | Remuneración + Carga Social (12 meses) | Aguinaldo Fiestas Patrias (26 directores) | Aguinaldo Navidad (26 directores) | Presupuesto (26 directores - 12 meses) |
|---------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--|---|-----------------------------------|--|
| 26            | S/ 7,000.00                     | S/ 182,000.00                        | S/ 16,380.00                          | S/ 198,380.00                       | S/ 2,380,560.00                        | S/ 7,800.00                               | S/ 7,800.00                       | S/ 2,395,160.00                        |

Elaboración: MINEDU-Digest. 2020.

Por ello, **resulta necesario y prioritario otorgar una asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, tal como se prevé en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512.** El cálculo presupuestal para el año fiscal 2020 es, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA 10  
ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE PUESTO DE DIRECTORES O DIRECTORAS GENERALES ENCARGADOS O ENCARGADAS DE LOS IES**

| N° | Asignación   | N° beneficiarios | Monto de la asignación (S/) | Presupuesto mensual (S/) | Presupuesto 12 meses (S/) |
|----|--|------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1  | Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES | 316              | 720.00                      | 227,520.00               | 2,730,240.00              |

Elaboración: MINEDU-Digest. 2020.

El costo anual de la implementación para la educación superior tecnológica es de S/ 13,612,320.00.



**TABLA 11  
IMPLEMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN  
DE DIRECTORES GENERALES Y JEFES DE ADMINISTRACIÓN EN IEST**

| Concepto   | Presupuesto Estimado (S/) |
|--|---------------------------|
| Contratación CAS de 26 Directores Generales  | 2,396,160.00              |
| Contratación CAS de 316 Jefes de Administración  | 8,485,920.00              |
| Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES | 2,730,240.00              |
| <b>Total</b>   | <b>13,612,320.00</b>      |

Elaboración: MINEDU-Digest. 2020.

De otro lado la modificación presentada para el caso de las IESP-EESP, se basa en que la calidad en la educación superior también implica contar con una gestión pertinente. Actualmente la Ley N° 30512 en su artículo 29 establece la organización de los IES y EES públicos un Área de administración, responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional. Señalando el artículo 35 la Ley además que los Jefes de las áreas de administración no son parte de la carrera pública docente y que son seleccionados por concurso público.

Señala asimismo que son designados por un periodo de tres años, señalando que las plazas de administrativos no pueden ser ocupadas por docentes de la carrera pública docente. Sin embargo, las designaciones, tanto de los jefes de puestos de gestión pedagógica como de las áreas administrativas, están proyectadas luego de las evaluaciones docentes, como lo refieren las disposiciones complementarias de la ley son sujetos a Encargo de puesto o función.

Ahora bien, en tanto no forma parte de la carrera pública docente, la Ley N° 30512 ha determinado que, como todo personal administrativo de los IES y EES, los jefes de las áreas de administración están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin embargo, esta no se encuentra implementada. A diferencia de otras entidades que han mantenido su personal administrativo en el ámbito del Decreto Legislativo N° 276, en el caso de los IESP se ha venido regulando como un puesto de gestión pedagógica y se ha cubierto mediante encargo de puesto o función en el marco de las directivas de encargos, por lo que para este caso eminentemente administrativo se requería la condición de docente; situación que es necesario corregir dándole un marco de contratación (Decreto Legislativo N° 1057) que permita contratar a un profesional con un perfil de formación académica y experiencia en gestión y administración.

**TABLA 12  
IESP QUE CUENTAN CON JEFE DE ADMINISTRACIÓN**

| REGION / IESP      | CONTRATADO | NOMBRADO | VACANTE | TOTAL |
|--------------------|------------|----------|---------|-------|
| ANCASH             |            | 3        |         | 3     |
| APURIMAC           | 1          | 2        |         | 3     |
| AYACUCHO           | 1          | 4        |         | 5     |
| CAJAMARCA          | 1          | 8        |         | 9     |
| CUSCO              |            | 1        |         | 1     |
| HUANCAVELICA       |            | 1        |         | 1     |
| ICA                | 1          | 2        |         | 3     |
| JUNIN              |            | 2        |         | 2     |
| LA LIBERTAD        | 1          |          | 1       | 2     |
| LIMA METROPOLITANA |            | 2        |         | 2     |

|                      |          |           |          |           |
|----------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| LORETO               | 1        |           |          | 1         |
| MADRE DE DIOS        | 1        |           |          | 1         |
| PUNO                 |          | 3         |          | 3         |
| SAN MARTIN           |          | 3         |          | 3         |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>7</b> | <b>31</b> | <b>1</b> | <b>39</b> |

Fuente: Nexus- MINEDU 2020.

Como se aprecia, de los 104 IESP públicos, solo se registra en el sistema 39 puestos de Jefe de Administración, 32 docentes de la CPD y 7 docentes contratados en 14 regiones (2019). **Es decir 65 IESP no registran personal que se encuentre registrado en dicho puesto, mostrando una gran debilidad para contar con personal que desarrolle las funciones de dirección administrativa.**

En la medida que no se encuentra implementado el Servicio Civil de la Ley N° 30057, el Contratado Administrativo de Servicios - CAS es un contrato previsto para contar con personal en la administración pública que perciba una remuneración promedio en el mercado y gozar de algunos derechos laborales a un servidor de las entidades públicas y permite contratar a personal con un perfil adecuado para llevar adelante los sistemas administrativos de los IESP.

De su parte, en el modelo de servicio educativo (RM N° 570-2018-MINEDU), considera en el subcomponente de soporte los subprocesos de gestión de recursos económicos, gestión logística y abastecimiento, gestión de personas, gestión de recursos tecnológicos y atención al usuario. La conducción de estos subprocesos requiere de un profesional formado para atender dicha complejidad y articulación de estos procesos con el quehacer educativo.

La contratación de un profesional especializado en administración responsable de los subprocesos mencionados permitirá a la Dirección general orientar su trabajo al campo de la gestión curricular, planificación, supervisión, control de las actividades inherentes al ámbito educativo.

Se ha agregado esta Disposición para dar congruencia a la contratación, labores y remuneración de los jefes de las áreas de administración de los IES, los que en el ejercicio de dirección y administración emplean conocimientos, habilidades y aptitudes de gestión y deben ser seleccionados en virtud de perfiles distintos a las labores de docencia, por consiguiente, su contratación será la del régimen de contratación administrativa de servicios.

TABLA 13

ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA EN IESP

| Tipo de plaza (CAS)      | Total de plazas | Remuneración mensual | Costo mensual S/ | Costo anual S/. |
|--------------------------|-----------------|----------------------|------------------|-----------------|
| Jefe Área Administrativa | 104             | 4 460,54             | 463 896,16       | 5 666 783,92    |

Nota: Se considera la remuneración más la asignación:  $3\,980,54 + 480 = 4\,460,54$ .

Cabe indicar que, de los 104 IESP públicos, solo se registra en el sistema treinta y nueve (39) puestos de Jefe de Administración, treinta y dos (32) docentes de la CPD y siete (7) docentes contratados en el año 2019, respecto a catorce (14) regiones; es decir sesenta y cinco (65) IESP no registran personal que se encuentre en el puesto de Jefe de Administración, siendo necesaria la contratación de personal que desarrolle las funciones de dirección administrativa.



*[Handwritten signature]*



En ese sentido, el costo total de la implementación de la contratación CAS de directores generales de IEST, contratación de CAS de jefes de administración de IEST e IESP y asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, es de S/ 19,179,073.92 soles.

La contratación CAS prevista no tiene como objetivo dejar de lado la implementación de la Ley del Servicio Civil, por cuanto los Directores Generales y el personal administrativo pertenecerían a dicho régimen, sino permitir la contratación CAS de manera transitoria y solo si se cuenta con los recursos necesarios a efectos de contar con profesionales idóneos que desempeñen funciones específicas en el la institución educativa con miras al licenciamiento durante el año 2020.

Asimismo, **la implementación de la Ley del Servicio Civil es progresiva, y a la fecha cuatro (4) entidades prevén un concurso de contratación bajo el nuevo régimen<sup>16</sup>, siendo dicha implementación una prioridad del sector correspondiente**, pero en cuyo tiempo que dure la implementación no podría dejarse de tomar medidas para efectos de los IEST e IESP públicos.

Finalmente, resulta necesario mencionar que la medida se sustenta en la necesidad de que las IES y EEST puedan contar con un Director a cargo de su gestión institucional, el cual constituye uno de los requisitos para el proceso de licenciamiento de las IES y EEST, contemplados en el artículo 25 de la Ley N° 30512.

El financiamiento de la medida se haría con cargo a los recursos de los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación, de acuerdo a la viabilidad presupuestal que será determinada en el transcurso del año fiscal, sin demandar mayores recursos al tesoro público. La prioridad del financiamiento tiene el siguiente orden de prelación: 1) los directores generales, los cuales deberían ser contratados durante el mes de marzo con los recursos del Ministerio de Educación (mediante transferencias presupuestarias a nivel institucional habilitado mediante el artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019); y 2) los jefes de las áreas de administración, deberían ser contratados para el segundo semestre académico, con cargo a los saldos presupuestales de los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación, al mes de mayo de 2020.

### 3. LICENCIAMIENTO DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30512

#### 3.1 La reforma educativa en la Educación Superior

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el artículo 14 de dicho cuerpo normativo estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Asimismo, la educación, además de ser un derecho fundamental y un medio efectivo en la lucha para acortar las brechas de desigualdad, se configura como un

<sup>16</sup> <https://www.servir.gob.pe/relacion-de-entidades-en-transito-al-regimen-de-la-ley-del-servicio-civil/nuevo-regimen/>

servicio público, pues como bien lo ha referido el propio Tribunal Constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, y de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos<sup>17</sup>.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, prevé que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

Mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED se aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", cuyo Objetivo Estratégico 5 establece la importancia de que la educación superior de calidad se convierta en un factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional.

Así, ante la necesidad de hacer efectivo el rol rector del Minedu en el ámbito universitario y por recomendación expresa del Tribunal Constitucional<sup>18</sup>, entre otros, en el año 2014 se promulga la Ley N° 30220, Ley Universitaria, iniciándose el proceso de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.

Precisamente la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé que el Minedu es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación de la Educación Superior Universitaria, y la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como responsable del licenciamiento para la provisión del servicio de Educación Superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento<sup>19</sup>; dichas condiciones son establecidas por la SUNEDU y están referidas como mínimo a siete (7) aspectos.

Posteriormente con la promulgación de la Ley N° 30512 en noviembre del año 2016, se establecen las bases para la reestructuración y mejora de la calidad de la Educación Superior tecnológica y pedagógica, atendiendo una serie de problemas que radican en el desajuste entre la demanda desde el mundo del trabajo y la oferta educativa y de formación profesional, y otros<sup>20</sup>.

Dicha ley reitera que el Minedu es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad y regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y establece que uno de los fines de la Educación Superior es brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 02016-2015-PA/TC.

<sup>18</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2018-PJ/TC.

<sup>19</sup> Artículos 1, 12 y 13 de la Ley N° 30220.

<sup>20</sup> Exposición de Motivos de la Ley N° 30512.

<sup>21</sup> Artículos 1 y 3, literal b de la Ley N° 30512.



De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 30512, el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de Educación Superior. Asimismo, agrega que las condiciones básicas de calidad para IES y EES las establece el Minedu.

Adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la referida ley, establecen que el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Minedu y que las condiciones básicas de calidad deben considerar como mínimo cinco (5) aspectos. El procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y su modificatoria, y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

El artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512 señala –entre otros- que el licenciamiento tiene una vigencia de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Por su parte, el artículo 57 de dicho reglamento, prevé que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Minedu, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación.

Así, tanto en la Educación Superior Universitaria como en la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, se evidencia lo siguiente:

TABLA 14  
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICA

| ASPECTOS                             | EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  | EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICA   |
|--------------------------------------|---|---|
| Licenciamiento                       | Procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.   | Autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación de CBC de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior.   |
| Vigencia y renovación                | Seis (6) años   | Cinco (5) años  |
| Condiciones Básicas de Calidad (CBC) | <p>Siete (7) aspectos como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.</li> <li>2. Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.</li> <li>3. Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).</li> <li>4. Líneas de investigación a ser desarrolladas.</li> <li>5. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.</li> <li>6. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre</li> </ol> | <p>Cinco (5) aspectos como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto.</li> <li>2. Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación.</li> <li>3. Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.</li> <li>4. Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo.</li> <li>5. Previsión económica y financiera compatible con los fines.</li> </ol> |



*[Handwritten signature]*



|  |  |                                  |
|--|--|----------------------------------|
|  | 7. Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros). |                                  |
| Responsable de desarrollar las CBC                       | Sunedu   | Minedu                           |
| Plazo de tramitación del procedimiento de licenciamiento | Ciento veinte (120) días hábiles <sup>22</sup>   | Noventa (90) días hábiles        |
| Silencio Administrativo                                  | Silencio administrativo negativo <sup>23</sup>   | silencio administrativo positivo |

Sin perjuicio de las diferencias en torno al procedimiento de licenciamiento, como punto de partida podemos indicar que el Estado viene implementando un sistema de aseguramiento de la calidad, cuyo hito inicial es el procedimiento de licenciamiento, a fin de que los institutos y las escuelas de la Educación Superior; así como las Universidades cumplan con condiciones básicas de calidad, entendidas para la provisión del servicio educativo.

Cabe indicar, que si bien los institutos y las escuelas de la Educación Superior; así como las Universidades tiene una naturaleza distinta, uno de los fines de la Educación Superior y de las Universidades es formar a personas o profesionales, con lo cual, **cualquier actuación del Minedu en el marco del aseguramiento de la calidad repercute directamente en el estudiante, debiendo preverse las acciones necesarias para que estos no se vean afectados o vulnerados en sus derechos.**

De otro lado, con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (2019-2030)<sup>24</sup> que refiere a diversos desafíos estructurales que actualmente limitan el potencial del crecimiento del país, se reconoce como una medida de política, el aseguramiento de la calidad y la articulación de la Educación Superior y Técnico-Productiva, a fin de contar con una sola política que brinde coherencia al sistema y que considere el aseguramiento de la calidad en torno a la evaluación de las instituciones, a través del licenciamiento y la acreditación, y a la evaluación de los aprendizajes pertinentes para el mundo laboral.

Por ello, si bien el Minedu inicia en el año 2016 la reforma de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, nos encontramos ante la necesidad de ejecutar una serie de actividades que apunten a fortalecer la provisión del servicio de Educación Superior (servicio público) en beneficio de una población objetivo en un lapso de tiempo definido. Los resultados de dichas actividades deben incidir de manera directa en el procedimiento de licenciamiento de institutos y escuelas de la Educación Superior.

**La necesidad de fortalecer la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, sobre la base del procedimiento de licenciamiento como punto de partida del aseguramiento de la calidad, encuentra su punto de partida en las diferencias respecto al procedimiento de licenciamiento de Universidades, pues al tratarse de la Educación Superior, existen aspectos procedimentales que deben ser homogenizados respetándose la formación que brinda cada institución educativa o la naturaleza de esta última.**

### 3.2 La necesidad de fortalecer la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica sobre la base del procedimiento de licenciamiento

<sup>22</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y su modificatoria.

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 27-2019-EF.



*[Handwritten signature]*



La presente propuesta normativa plantea modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 30512, vinculados a lo siguiente:

- a) Sobre los tipos de IES y EES
- b) Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES
- c) Licenciamiento de IES y EES (procedimiento, plazo de tramitación y silencio administrativo).
- d) Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES.
- e) Licenciamiento por adecuación de IESP como Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP) y de IEST como IES o Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST).
- f) Plan de cumplimiento para el licenciamiento de IEST e IESP.

Si bien dichas modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 30512 fortalecerán la provisión del servicio de Educación Superior sobre la base del procedimiento de licenciamiento, la necesidad y la urgencia solo pueden ser explicadas a través de la situación normativa del procedimiento de licenciamiento en la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica y de los resultados obtenidos del mismo.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, en el Perú existen las siguientes instancias que prestan servicios de formación tecnológica y pedagógica: Los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante IEST) e Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante IESP), que otorgan certificados y títulos de educación superior. Con la Ley N° 30512, se impacta directamente sobre dichas instituciones, al exigirles el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para la prestación del servicio educativo, de ahí que se haga referencia básicamente a los IEST e IESP para efectos de evidenciar resultados fundamentales en el marco del proceso de reforma.

Dicho impacto, implica la obligatoriedad de que los IEST e IESP deban solicitar su licenciamiento conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30512 y su reglamento, con el objeto verificar el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad. Dicho procedimiento tiene una duración de noventa (90) días hábiles, con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso no se brinde una respuesta oportuna a los administrados. Cabe indicar que, la obligatoriedad se desprende, para el caso de los IESP, de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, en el caso de los IEST.

Así, el proceso de licenciamiento de los IEST e IESP se inicia en el año 2018 y 2019, respectivamente, con el desarrollo de las condiciones básicas de calidad para IES y EES y prevé un horizonte de tiempo hasta el año 2024 y 2021. Cabe indicar que los periodos programados para el licenciamiento de los IEST como IES o EEST solo consideran a los IEST privados, puesto que el licenciamiento de los IEST públicos se encuentra sujeto al proceso de optimización de la oferta formativa pública, el cual viene siendo desarrollado por los gobiernos regionales en coordinación con el Minedu.

Asimismo, la regulación del procedimiento y las consecuencias del mismo adquieren diferencias en la normativa vigente tanto para IEST e IESP; así tenemos:



TABLA 15  
LICENCIAMIENTO DE IEST E IESP

| ASPECTOS                                   | IEST   | IESP  |
|--|--|---|
| Obligación de solicitar el licenciamiento  | Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512. (Hasta el año 2024)                                  | Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. (Hasta el año 2021)   |
| Procedimiento y requisitos                 | Ley N° 30512 y su Reglamento.  | Ley N° 30512 y su Reglamento.   |
| Consecuencia del incumplimiento de las CBC | Presentación del plan de cumplimiento<br>Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 30512 | Cancelación de oficio de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente.<br>Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512. |
| Inicio del proceso de licenciamiento       | 2018   | 2019  |

Fuente: Ley N° 30512 y su Reglamento

En el caso de la Educación Superior Tecnológica, desde el 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se han licenciado sesenta y siete (67) instituciones educativas como IES, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512 y su reglamento, de los cuales sesenta y dos (62) son de gestión privada y cinco (5) de gestión pública, beneficiando a un total de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis (195,446) estudiantes.

En cuanto a los programas de estudios y filiales, incluyendo locales, que fueron objeto de verificación durante el procedimiento de licenciamiento y que corresponde a los sesenta y siete (67) IES licenciados, encontramos veinticuatro (24) filiales ubicadas en provincias distintas a las de la sede principal del IES, ciento cincuenta y un (151) locales y doscientos cuarenta y dos (242) programas de estudios, según familia productiva, tal como se muestra a continuación:

TABLA 16  
PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y FILIALES, INCLUYENDO LOCALES DE IES

| TIPO DE GESTIÓN | N° DE IES | N° DE FILIALES | N° DE LOCALES | N° DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS |
|-----------------|-----------|----------------|---------------|-----------------------------|
| Privada         | 62        | 24             | 145           | 242                         |
| Pública         | 5         | 0              | 6             |                             |
| <b>Total</b>    | <b>67</b> | <b>24</b>      | <b>151</b>    | <b>242</b>                  |

Fuente: Minedu – Sistema de Soporte Administrativo  
Elaborado: Minedu – Digest (31/12/2019)

De otro lado, el Minedu desestimó el licenciamiento a sesenta y seis (66) IEST privados, por no cumplir con una o más condiciones básicas de calidad, requiriendo la presentación y ejecución del plan de cumplimiento. La diferencia entre el total de IEST que obtuvieron su licenciamiento como IES (67) y aquellos que se encuentran ejecutando un plan de cumplimiento (66) es de uno (1), lo cual refleja el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad plasmada en la desestimación de las solicitudes de licenciamiento.

Asimismo, una de las condiciones básicas de calidad por la cual se desestima el licenciamiento, es la vinculada a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado; lo cual genera preocupación, **pues al tratarse de IEST privados autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, se advierte que vienen desarrollando el servicio educativo sin contar con todas las condiciones básicas de calidad, y podrían estar afectando a treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro (31,344) estudiantes.**

Cabe indicar, que durante el procedimiento de licenciamiento y ante observaciones vinculadas a infraestructura y/o equipamiento, el Minedu, a través del órgano



competente, otorga un plazo de diez (10) días hábiles que pueden ser prorrogables a solicitud de los IEST por el mismo tiempo; sin embargo, los veinte (20) días hábiles que puede obtener el IEST parecen no ser suficientes para subsanar todas las observaciones, considerando que la misma no solo está vinculada a aspectos de infraestructura y/o equipamiento, sino también entre otros aspectos de gestión institucional, gestión académica u otros que requieren un plazo mayor para que los IEST efectúen todas las gestiones necesarias para levantar todas las observaciones y cumplir con todas las condiciones básicas de calidad.

Con dicha premisa, son los IEST ubicados en diversas regiones los que no contarían con una infraestructura y/o equipamiento adecuado a los programas de estudios.

Asimismo, si bien dichos IEST se encuentran sujetos a la presentación de un plan de cumplimiento solo ante la desestimación del licenciamiento, es necesario reforzar el procedimiento de licenciamiento para que dentro del mismo los IEST gestionen sus recursos para cumplir con todas las condiciones básicas de calidad, pudiendo el Minedu, a través del órgano competente verificar o constatar dicho cumplimiento, pues el avance del tiempo sobre los periodos programados para el licenciamiento de los IEST, deja de tener sentido cuando evidenciamos una tendencia a contar con más IEST privados con planes de cumplimiento que instituciones licenciadas.

Hasta este punto, se advierte que si bien el proceso de licenciamiento de los IEST e IESP se encuentra en curso, solo se tiene experiencia en cuanto a la Educación Superior Tecnológica, y de cuyas cifras (67 IES licenciados y 66 solicitudes de licenciamiento de IEST desestimadas) se desprende la necesidad de reforzar el procedimiento de licenciamiento. Respecto a la Educación Superior tecnológica, si bien no existe a la fecha ningún EESP licenciado, los cambios al procedimiento de licenciamiento percuten positivamente en el proceso de licenciamiento de los IESP como EESP.

Por su parte, especial importancia merece los periodos programados por el Minedu para el licenciamiento de los IEST e IESP. Considerando los IEST que aún se encuentran pendientes de solicitar su licenciamiento, el Minedu ha establecido que la oportunidad de la presentación de IEST privados al licenciamiento durante los años 2019 al 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 17  
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO DE IEST PRIVADOS

| GRUPO       | PERIODO                | N° IEST |
|-------------|------------------------|---------|
| Grupo N° 4  | 3/02/2020 al 3/4/2020  | 34      |
| Grupo N° 5  | 3/6/2020 al 3/8/2020   | 37      |
| Grupo N° 6  | 3/10/2020 al 3/12/2020 | 30      |
| Grupo N° 7  | 3/2/2021 al 3/4/2021   | 32      |
| Grupo N° 8  | 3/6/2021 al 3/8/2021   | 46      |
| Grupo N° 9  | 3/10/2021 al 3/12/2021 | 42      |
| Grupo N° 10 | 3/2/2022 al 3/4/2022   | 37      |
| Grupo N° 11 | 3/6/2022 al 3/8/2022   | 34      |
| Grupo N° 12 | 3/10/2022 al 3/12/2022 | 37      |
| Grupo N° 13 | 3/2/2023 al 3/4/2023   | 33      |
| Grupo N° 14 | 3/6/2023 al 3/8/2023   | 32      |
| Grupo N° 15 | 3/10/2023 al 3/12/2023 | 34      |
| Grupo N° 16 | 3/2/2024 al 3/4/2024   | 29      |
| Grupo N° 17 | 3/6/2024 al 3/8/2024   | 30      |
| Total       |                        | 487     |

Elaborado por: Sistema de Soporte Administrativo  
Elaborado por: Minedu - Digest (31/12/2019)

Por su parte, para IESP públicos y privados, se ha previsto la siguiente programación:

**TABLA 18**  
**PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO DE IESP**

| FECHA DE PRESENTACIÓN | N° IESP |
|-----------------------|---------|
| 30/04/2020            | 20      |
| 30/05/2020            | 20      |
| 28/08/2020            | 20      |
| 30/10/2020            | 20      |
| 30/03/2021            | 20      |
| 30/04/2021            | 20      |
| 28/05/2021            | 20      |
| 30/06/2021            | 25      |
| Total                 | 165     |

Es decir, a la fecha ningún IEST privado o IESP público o privado se encuentra convocado para presentar su solicitud de licenciamiento al Minedu, pues las próximas solicitudes de licenciamiento se tienen previstas para el 03 de febrero y 30 de abril de 2020 para la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, respectivamente. Ahora bien, sobre la cantidad de instituciones educativas que vendrían a partir de dichas fechas al Minedu para obtener su licenciamiento tenemos:

**TABLA 19**  
**IEST PENDIENTES DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO**

| Tipo de gestión | IES |       | Estudiantes |       |
|-----------------|-----|-------|-------------|-------|
|                 | N°  | %     | N°          | %     |
| Total           | 824 | 100.0 | 211,204     | 100.0 |
| Privada         | 487 | 59.1  | 96,061      | 45.5  |
| Pública         | 337 | 40.9  | 115,143     | 54.5  |

Fuente: Minedu, Sistema de Soporte Administrativo  
Elaborado: Minedu – Digest (31/12/2019)

Cabe indicar, respecto al licenciamiento de los IEST públicos que estos se encuentran sujetos al proceso de optimización, por lo que la presentación de sus solicitudes de licenciamientos dependerá del avance de dicho proceso, el cual a la fecha se encuentra en la primera etapa, de acuerdo con la norma prevista para dicho fin.

Es decir, a nivel nacional contamos con ochocientos veinticuatro (824) IEST públicos y privados pendientes de que soliciten su licenciamiento, toda vez que se encuentran dentro de los plazos previstos por el Minedu. A nivel nacional, dichos IEST tendrían un total de doscientos once mil doscientos cuatro (211,204) estudiantes, y se concentran mayormente en las regiones de Lima, Arequipa y Cuzco, según se muestra a continuación:



*[Handwritten signature]*



TABLA 20

| REGIÓN        | IESP POR TIPO DE GESTIÓN |         | IESP |       |
|---------------|--------------------------|---------|------|-------|
|               | PRIVADO                  | PÚBLICO | N°   | %     |
| Total         | 487                      | 337     | 824  | 100.0 |
| Amazonas      | 4                        | 9       | 13   | 1.6   |
| Ancaes        | 20                       | 25      | 45   | 5.5   |
| Apurímac      | 7                        | 12      | 19   | 2.3   |
| Arequipa      | 54                       | 14      | 68   | 8.3   |
| Ayacucho      | 6                        | 16      | 22   | 2.7   |
| Cajamarca     | 22                       | 22      | 44   | 5.3   |
| Callao        | 1                        | 1       | 2    | 0.2   |
| Cusco         | 23                       | 11      | 34   | 4.1   |
| Huancavelica  | 1                        | 17      | 18   | 2.2   |
| Huánuco       | 5                        | 10      | 15   | 1.8   |
| Ica           | 17                       | 8       | 25   | 3.0   |
| Junín         | 27                       | 22      | 49   | 5.9   |
| La Libertad   | 23                       | 27      | 50   | 6.1   |
| Lambayeque    | 31                       | 10      | 41   | 5.0   |
| Lima          | 141                      | 35      | 176  | 21.4  |
| Loreto        | 7                        | 13      | 20   | 2.4   |
| Madre de Dios | 2                        | 3       | 5    | 0.6   |
| Moquegua      | 4                        | 7       | 11   | 1.3   |
| Pasco         | 1                        | 8       | 9    | 1.1   |
| Piura         | 24                       | 22      | 46   | 5.6   |
| Puno          | 17                       | 23      | 40   | 4.9   |
| San Martín    | 19                       | 8       | 27   | 3.3   |
| Tarma         | 10                       | 2       | 12   | 1.5   |
| Tumbes        | 2                        | 3       | 5    | 0.6   |
| Ucayali       | 9                        | 8       | 17   | 2.1   |

Fuente: Minedu - Digest

Mientras que, contamos con ciento sesenta y cinco (165) IESP públicos y privados pendientes de que soliciten su licenciamiento, toda vez que se encuentran dentro de los plazos previstos por el Minedu. A nivel nacional, dichos IESP tendrían un total de treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos (35492) estudiantes.

En ese sentido, considerando que la presente propuesta normativa contempla cambios fundamentales al proceso de licenciamiento que refuerza el Sistema de la Educación Superior y coadyuva al procedimiento de licenciamiento, dichos cambios y beneficios resultan necesarios que sean aplicados a los ochocientos veinticuatro (824) IESP públicos y privados; así como, a los ciento sesenta y cinco (165) IESP públicos y privados pendientes de que soliciten su licenciamiento, a efectos de beneficiar directamente a un total de doscientos once mil doscientos cuatro (211,204) estudiantes de la Educación Superior Tecnológicas y a treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos (35,492) estudiantes de la Educación Superior Pedagógica.

Como bien lo mencionamos, los cambios e incorporaciones a la Ley N° 30512 refuerzan la provisión del servicio de la Educación Superior, y esperar la instalación del nuevo Congreso, implicaría que por lo menos la quinta parte de los cuatrocientos ochenta y siete (487) IESP privados convocados al licenciamiento, no cuenten con los mecanismos fundamentales de la presente norma, tal como lo pasaremos a explicar a continuación, que permita un tiempo razonable dentro del procedimiento de licenciamiento, que les posibilite subsanar observaciones y desplegar todas las acciones necesarias para contar con todas las condiciones básicas de calidad. En el caso de los IESP, dicha situación se agrava, puesto que si bien, el número es menor a comparación de los IEST, la desestimación de las solicitudes de licenciamiento acarrearía, un problema social, por cuanto los estudiantes se verían afectados ante la cancelación de la autorización de funcionamiento de la institución educativa.

Ahora bien, bajo dicha necesidad y urgencia, los fundamentos de los cambios e incorporaciones previstos son los siguientes:

## Tipos de IES y EES

La Ley N° 28044, Ley General de Educación señala en su artículo 72 que las instituciones educativas privadas son personas jurídicas de derecho privado. La modificación introducida en el artículo 9 de la Ley N° 30512 está dirigida a esclarecer la personería jurídica de los IES y EES privados, pues dichas instituciones son personas jurídicas de derecho privado y pueden organizarse jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común o régimen societario. Ello adquiere relevancia, para el procedimiento de licenciamiento, cuando se delimita quién debe presentar la solicitud correspondiente.

## Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES

Desde la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se prevé que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, a la proyección a la comunidad, al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país y como bien se ha mencionado en la parte introductoria la investigación e innovación educativas; así como una infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad, son factores que contribuyen al logro de la calidad educativa.

Asimismo, dentro de los fines de la Educación Superior previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30512, encontramos los de brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos y promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y demanda laboral.

De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30512, los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral y las EES forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada. Las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST) y las vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) como centros especializados en la formación inicial docente. Así tenemos:

TABLA 21  
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

| ASPECTOS            | EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA  |  | EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA - EESP   |
|---------------------|---|--|--|
|                     | IES   | EEST   |  |
| Formación           | Formación de carácter técnico para lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. | Formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan –entre otros– al mejoramiento y modificación de la tecnológica; y a la innovación. | Forman en base a la investigación práctica y pedagógica, a los futuros profesionales para la educación básica. |
| Grados que otorgan  | Grado de bachiller técnico  | Grado de bachiller<br>Grado de bachiller técnico*  | Grado de bachiller   |
| Titulos que otorgan | Titulos de técnico y de profesional técnico   | Título de profesional<br>Titulos de técnico y de profesional técnico*  | Título Profesional   |

Fuente: Ley N° 30512

\* Opcional



*[Handwritten signature]*



Las diferencias hasta aquí descritas, adquieren relevancia, puesto que las condiciones básicas de calidad, verificadas durante el procedimiento de licenciamiento, deben responder a la formación que brinda cada institución educativa, de manera que el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad, contribuyan al aseguramiento de la calidad, pero sobretodo beneficien a los estudiantes al recibir una formación que contribuya con su desarrollo.

En esa línea, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512 se prevé cinco (5) condiciones básicas de calidad para la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica; sin embargo a diferencia de la Educación Superior Universitaria que establece siete (7) condiciones, esta no incluye las líneas de investigación, ni servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

Si bien el Minedu, al desarrollar las condiciones básicas de calidad prevé como componentes de determinadas condiciones básicas de calidad a la gestión de la investigación aplicada e innovación para EEST e investigación para EESP; así como algunos servicios dentro de la gestión institucional de la institución educativa, es necesario reforzar todo el Sistema de la Educación Superior, de manera que las instituciones de Educación Superior (IES, EEST, EESP y Universidades) sepan de indubitadamente que los servicios educacionales complementarios contribuyen al desarrollo integral del estudiante y que la investigación como eje fundamental en las instituciones educativas que otorgan grados y títulos equivalentes a los otorgados por las Universidades (EEST y EESP) debe ser transversal en la formación que brindan.

Así resulta coherente que las EEST y EESP, al estar facultadas para otorgar grados y títulos del nivel formativo profesional equivalentes a los otorgados por las Universidades, se encuentren supeditadas a estándares de calidad de similar exigencia reflejados en una condición básica de calidad, cuya verificación se realice en durante el procedimiento de licenciamiento.

Por lo tanto, se propone modificar el artículo 25 de la Ley N° 30512 e incorporar a los requerimientos mínimos para la prestación del servicio educativo en los IES y EES, dos (2) aspectos para ser considerados como condiciones básicas de calidad por el Minedu, referidos a las líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES y a la existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral.

Asimismo, se refuerza a través de las condiciones básicas de calidad, a los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios de los EEST y EESP, respectivamente, con un perfil coherente a la función que desempeña; así como una infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje que garantice condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.

Con estas nuevas condiciones básicas de calidad se garantiza que la educación superior proveída por IES, EEST, EESP y Universidades se someta a estándares o niveles de exigencia de calidad similares para su licenciamiento y, en consecuencia, se garanticen que sus egresados cuenten con las mismas posibilidades de inserción laboral, respetando la naturaleza y la formación brindada en cada institución educativa.



## Licenciamiento de IES y EES: Procedimiento, plazo de tramitación y silencio administrativo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30512 y su reglamento, el procedimiento de licenciamiento, que conduce a la autorización de funcionamiento de un IES o EES, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio educativo previa verificación de las condiciones básicas de calidad, tiene una duración de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Al respecto, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Si bien, mediante la Ley N° 30512 y su reglamento se establece que el plazo del procedimiento de licenciamiento es de noventa (90) días hábiles, es necesario analizar el caso específico del licenciamiento a efectos de evidenciar la necesidad y urgencia de establecer un plazo mayor, conforme lo prevé la presente propuesta normativa.

La complejidad del procedimiento de licenciamiento, proviene en primer lugar de la propia Ley N° 30512 cuando prevé una serie de condiciones cuyo cumplimiento requiere ser verificado en el procedimiento, entre ellas las de gestión institucional, gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Minedu, Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, personal docente idóneo y suficiente, y previsión económica y financiera compatible con los fines; las mismas que se constituyen como requerimientos mínimos para la prestación del servicio educativo.

Asimismo, al tratarse de un procedimiento administrativo, los requisitos establecidos pueden materializar el cumplimiento de dichas condiciones, siendo importante señalar, que existe una distinción entre requisitos y condiciones, conforme lo establece el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en reiterada jurisprudencia.

De acuerdo al TUO los requisitos son todos aquellos documentos y/o información solicitada por una entidad de la Administración Pública, a fin de iniciar la evaluación de una solicitud en particular, por lo que están vinculados con la admisibilidad de los trámites realizados<sup>25</sup>.

Es decir, dentro del procedimiento de licenciamiento de IES y EES, de sus programas de estudios y de sus filiales, las condiciones básicas de calidad, son exigencias necesarias para la prestación del servicio educativo, cuyo cumplimiento es evaluado mediante la presentación de los requisitos establecidos, de conformidad con la norma establecida por el Minedu que desarrolla dichas condiciones<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Resolución 0880-2014/SDC-INDECOPI.

<sup>26</sup> Artículo 24 de la Ley N° 30512 y artículo 57 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y su modificatoria.



En segundo lugar, la complejidad del procedimiento de licenciamiento, también se evidencia en la licencia que otorga, pues la misma se encuentra vinculada a la autorización para la provisión del servicio de Educación Superior, a través de IES y EES, cuyo fin es formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnológica y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral, regional, nacional y global<sup>27</sup>.

Es decir, el licenciamiento necesario para la provisión del servicio de Educación Superior de los IES y EES, entendido también como un servicio público, impacta directamente en personas cuyo proceso formativo resulta fundamental para su desarrollo integral.

En tercer lugar, la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas que se lleva a cabo durante el procedimiento de licenciamiento y que no se agota en la simple verificación de requisitos, sino en la efectiva comprobación de dichas condiciones, también evidencia su complejidad en el propio desarrollo de las condiciones básicas de calidad, pues dependiendo de la institución educativa tecnológica y pedagógica la formación brindada adquiere diferencias fundamentales.

Las condiciones básicas de calidad desarrolladas por el Minedu para el licenciamiento de IES y EES, de sus programas de estudios y de sus filiales desarrolladas contienen una serie de componentes, indicadores, medios de verificación y otros, necesarios para el procedimiento de licenciamiento. Así tenemos:

TABLA 22  
CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE IES Y EEST

| IES EEST   | CBC I  | CBC II   | CBC III  | CBC IV   | CBC V   |
|--|--|--|--|--|---|
| <b>C<br/>O<br/>M<br/>P<br/>O<br/>N<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>S</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Gestión estratégica</li> <li>Estructura organizativa</li> <li>Procesos de régimen académica</li> <li>Registro de información académica</li> <li>Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias</li> <li>Seguimiento al egresado.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Gestión académica</li> <li>Pertinencia de los programas de estudios</li> <li>Gestión de la investigación aplicada e innovación</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Disponibilidad de infraestructura física, incluyendo ambientes de aprendizaje y equipamiento.</li> <li>Disponibilidad de recursos y material bibliográfico</li> <li>Disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Personal docente idóneo</li> <li>Personal docente suficiente</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Previsión económica y financiera.</li> </ol> |

Fuente: Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU  
Elaborado: Minedu – Digest

Es decir, la evaluación de las condiciones básicas de calidad para el procedimiento de licenciamiento de IES y EEST (Educación Superior Tecnológica) obedece no solo al desarrollo de las mismas en la norma que emita el Minedu, sino también a lineamientos académicos generales que incluyen la programación curricular, modalidades del servicio educativo, enfoques, entre otros, sobre la base de programas de estudios vinculados a los distintos sectores productivos, cuyo desarrollo se relaciona directamente con el equipamiento y con los recursos para el aprendizaje adecuado<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Artículo 3, literal a) de la Ley N° 30512.

<sup>28</sup> Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley N° 30540.

Cabe indicar que a la fecha, se encuentra vigente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva<sup>29</sup>, entendido como el instrumento que organiza los programas de estudios otorgados en la Educación Superior y Técnico Productiva que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo; así como establece las competencias específicas asociadas a una actividad económica, las cuales son el referente de los programas; es decir los programas estudios pueden contar con un referente publicado en dicho catálogo, lo cual es tomando en cuenta en el procedimiento de licenciamiento correspondiente.

De manera similar, la evaluación de las condiciones básicas de calidad para el procedimiento de licenciamiento de EESP (Educación Superior Pedagógica) involucra la evaluación de una adecuada gestión institucional y pedagógica que incluye la implementación Instrumentos de Gestión (Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, Plan Anual de Trabajo, Reglamento Institucional y Manual de Procesos Académicos), programación curricular, modalidades del servicio educativo, enfoques, perfiles, entre otros, sobre la base de los diseños curriculares básicos nacionales aprobados por el Minedu, cuyo desarrollo comprende además el equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje adecuado<sup>30</sup>. Así, la norma correspondiente, prevé para el caso de la Educación Superior Pedagógica, lo siguiente:

Tabla 23  
CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE EESP

| EESP               | CBC I   | CBC II   | CBC III  | CBC IV   | CBC V   |
|--------------------|---|--|--|--|---|
| <b>COMPONENTES</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección Estratégica</li> <li>2. Organización</li> <li>3. Mejora continua</li> <li>4. Transparencia</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios Académicos a Estudiantes</li> <li>2. Atracción de Estudiantes</li> <li>3. Seguimiento a Egresados</li> <li>4. Formación Académica</li> <li>5. Práctica Pre Profesional</li> <li>6. Investigación</li> <li>7. Orientación y Tutoría</li> <li>8. Promoción del Bienestar</li> <li>9. Desarrollo Profesional de los Formadores</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infraestructura y servicios básicos</li> <li>2. Ambientes, Equipamiento, Mobiliario, Laboratorio, Biblioteca, Material Bibliográfico y Recursos para el Aprendizaje</li> <li>3. Mantenimiento</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Perfil del Director(a)</li> <li>2. Perfil y dedicación de los docentes formadores</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Previsión Económica y Financiera</li> </ol> |

Fuente: Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU  
Elaborado: Minedu - Difeid

Cabe indicar, que el desarrollo de las condiciones básicas de calidad para la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica toma en cuenta la formación que brindan los IES, EEST e EESP de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30512. Las propias diferencias entre los IES y EES, adquiere especial importancia porque dota de mayor complejidad al procedimiento de licenciamiento, dependiendo de la naturaleza de la institución educativa.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se evidencia la complejidad del procedimiento de licenciamiento en la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, a través de las condiciones básicas de calidad como factores fundamentales para prever un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

Considerando que se cuenta con sesenta y siete (67) IES licenciados, especial atención merecen los programas de estudios que vienen ofertando dichos IES, pues la evaluación de los mismos adquiere mayor complejidad cuando se tratan de programas cuyos referentes productivos no se encuentran publicados en el

<sup>29</sup> Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU.  
<sup>30</sup> Artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 30512.



*[Handwritten signature]*



Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF). Para efectos del licenciamiento, la verificación de las condiciones básicas de calidad de dichos programas implica una evaluación del análisis del referente productivo por cada programa, que describa los procesos productivos de una determinada actividad económica, de acuerdo a niveles de desagregación (procesos, sub procesos y unidades de competencias)<sup>31</sup>.

Asimismo, los ambientes y el equipamiento para el desarrollo de las actividades educativas en cada programa de estudios<sup>32</sup>, variará sustancialmente dependiendo de la familia productiva a la cual corresponde el programa de estudios; por ejemplo los ambientes y el equipamiento para el desarrollo de un programa de estudios vinculado a actividades agropecuarias y forestales, difiere sustancialmente de aquellos ambientes y equipamiento de un programa de estudios vinculado a tecnológicas de la información y comunicación – TIC's. Así, el licenciamiento de los sesenta y siete (67) IES corresponde a un total de doscientos cuarenta y dos (242) programas de estudios clasificados, según familia productiva de la siguiente manera:

**TABLA 24**  
**NÚMERO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE IES SEGÚN FAMILIA PRODUCTIVA**

| FAMILIA PRODUCTIVA                                    | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA |
|---|--|---|
| <b>Total</b>  | <b>75</b>  | <b>167</b>  |
| Servicios Prestados a Empresas                        | 25   | 54  |
| Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICs | 10   | 55  |
| Hoteles y Restaurantes                                | 9  | 3   |
| Energía, Agua y Saneamiento                           | 6  | 3   |
| Actividad Automotriz                                  | 4  | 2   |
| Servicios Sociales y de Salud                         | 4  | 16  |
| Construcción e Ingeniería Civil                       | 3  | 3   |
| Industria textil, confección y del cuero              | 3  |   |
| Intermediación Financiera                             | 3  | 1   |
| Industria de Bienes de Capital                        | 2  | 2   |
| Actividades agropecuarias y forestales                | 1  |   |
| Comercio Mayorista                                    | 1  | 2   |
| Comercio Minorista (Retail)                           | 1  | 2   |
| Industria alimentaria, bebidas y tabaco               | 1  |   |
| Industria Diversas                                    | 1  | 16  |
| Servicios personales y de Hogares                     | 1  |   |
| Industria Química                                     |  | 2   |
| Minería no metálica                                   |  | 2   |
| Transportes y Almacenamiento                          |  | 2   |
| Industria de Productos Minerales no Metálicos         |  | 1   |
| Minería Metálica                                      |  | 1   |

Fuente: MINEDU, Sistema de Soporte Administrativo, 31 de diciembre del 2019

Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019 la evaluación de las condiciones básicas de calidad de los sesenta y siete (67) IES, implicó la evaluación de setenta y cinco (75) programas de estudios diferentes, cuyos referentes se encuentran publicados en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF) y ciento sesenta y siete (167) programas de estudios diferentes, cuyos referentes no se encuentran

<sup>31</sup> Artículo 69, numeral 3) del reglamento de la Ley N° 30512.

<sup>32</sup> Artículo 25, literal c) de la Ley N° 30512.

publicados en dicho catálogo, evaluándose el análisis del referente productivo durante el procedimiento de licenciamiento; sin perjuicio de las verificaciones in situ realizadas, a fin de corroborar los ambientes y el equipamiento disponibles para el desarrollo de cada programa de estudios en las diversas filiales, incluyendo locales, presentados.

Asimismo, a nivel nacional contamos con ochocientos veinticuatro (824) IEST públicos y privados pendientes de que soliciten su licenciamiento como IES; la oferta formativa que se encuentra pendiente de evaluación, diferenciada entre programas de estudios, cuyos referentes se encuentran publicados o no en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF) es la siguiente:

**TABLA 25**  
**NÚMERO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE IEST PRIVADOS**  
**SEGÚN FAMILIA PRODUCTIVA PENDIENTES DE LICENCIAMIENTO**

| FAMILIA PRODUCTIVA                                    | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA |
|---|--|---|
| <b>Total</b>  | <b>51</b>  | <b>59</b>   |
| Actividad Automotriz                                  | 1  | 1   |
| Actividades agropecuarias y forestales                | 4  |   |
| Comercio Mayorista                                    | 1  |   |
| Construcción e Ingeniería Civil                       | 3  | 1   |
| Energía, Agua y Saneamiento                           | 2  | 1   |
| Hoteles y Restaurantes                                | 5  | 3   |
| Industria alimentaria, bebidas y tabaco               | 1  |   |
| Industria de Bienes de Capital                        | 2  |   |
| Industria Química                                     | 1  |   |
| Industria textil, confección y del cuero              | 1  | 1   |
| Intermediación Financiera                             | 3  | 2   |
| Servicios personales y de Hogares                     | 2  | 1   |
| Servicios Prestados a Empresas                        | 19   | 15  |
| Servicios Sociales y de Salud                         | 1  | 11  |
| Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICs | 5  | 11  |
| Cultura, Entretenimiento y Recreación                 |  | 1   |
| Industria Diversas                                    |  | 8   |
| Minería Metálica                                      |  | 1   |
| Minería no metálica                                   |  | 2   |

Fuente: MINEDU, Sistema de Soporte Administrativo, 31 de diciembre del 2019



*[Handwritten signature]*



**TABLA 26**  
**NÚMERO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE IEST PÚBLICOS**  
**SEGÚN FAMILIA PRODUCTIVA PENDIENTES DE LICENCIAMIENTO**

| FAMILIA PRODUCTIVA                                    | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA | N° PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA FORMATIVA |
|---|--|---|
| <b>Total</b>  | <b>34</b>  | <b>42</b>   |
| Actividad Automotriz                                  | 1  | 1   |
| Actividades agropecuarias y forestales                | 7  |   |
| Construcción e Ingeniería Civil                       | 2  | 1   |
| Energía, Agua y Saneamiento                           | 2  | 2   |
| Hoteles y Restaurantes                                | 5  | 1   |
| Industria alimentaria, bebidas y tabaco               | 1  | 2   |
| Industria de Bienes de Capital                        | 1  |   |
| Industria Química                                     | 2  |   |
| Industria textil, confección y del cuero              | 1  | 3   |
| Servicios personales y de Hogares                     | 1  |   |
| Servicios Prestados a Empresas                        | 9  | 8   |
| Servicios Sociales y de Salud                         | 1  | 5   |
| Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICs | 1  | 7   |
| Industria de Productos Minerales no Metálicos         |  | 1   |
| Industria Diversas                                    |  | 7   |
| Industria Siderúrgica                                 |  | 1   |
| Minería Metálica                                      |  | 1   |
| Pesca   |  | 2   |

Fuente: MINEDU, Sistema de Soporte Administrativo, 31 de diciembre del 2019

De otro lado, a nivel nacional también contamos con ciento sesenta y siete (167) IESP pendientes de que soliciten su licenciamiento como EESP, cuya oferta formativa pendiente de evaluación implica la aplicación de los diseños curriculares de los programas de estudios para la Educación Superior Pedagógica aprobados durante el año 2019 y 2020.

En ese sentido, el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, de sus programas de estudios y de sus filiales, al ser un procedimiento claramente complejo requiere de una duración lo suficientemente amplia para que el Minedu pueda desplegar su actuación y verifique el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para la prestación del servicio educativo, señalar lo contrario implicaría que el Minedu no pueda realizar las actuaciones u otras diligencias de oficio que faciliten la evaluación, y que a su vez los administrados no conduzcan adecuadamente sus esfuerzos a fin de superar las observaciones o incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Por ello, la modificación del artículo 24 de la Ley N° 30512 prevé que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para obtener su licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior. Agrega, que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, su Reglamento y demás normas complementarias. Los IES y EES públicos y privados solo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licencia vigente, debiendo mantener el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.



*[Handwritten signature]*



En esa línea, considerando los fundamentos expuestos, especialmente la complejidad del procedimiento de licenciamiento, hace que sea necesario contar con un plazo de tramitación mayor a los treinta (30) días hábiles establecidos en el TUO, incluso mayor a los noventa (90) días hábiles previstos en la Ley N° 30512, pues debe permitir cumplir los objetivos del sector en base a la mejora de la calidad educativa a través de la evaluación de las condiciones básicas de calidad y definir las etapas del procedimiento de licenciamiento; de ahí que en el artículo 24-A de la presente propuesta normativa, como artículo que se incorpora a la Ley N° 30512, se establezca ciento veinte (120) días hábiles como plazo de duración del procedimiento de licenciamiento, al igual que el licenciamiento de universidades llevado a cabo por la SUNEDU, y que las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutive.

En concordancia con el TUO, se agrega que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

En la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.

Por lo tanto, habiéndose evidenciado la complejidad y rigurosidad de las condiciones básicas de calidad, las cuales son desarrolladas también en los requisitos del procedimiento de licenciamiento, se debe considerar también que para la evaluación de dichas condiciones se requiere de una verificación minuciosa de la documentación presentada, lo cual incluye en algunos casos indagaciones mediante consultas a otras entidades, la realización de inspecciones oculares o evaluaciones in situ a todos los locales materia de los procedimientos de licenciamiento, y, teniendo en cuenta el alcance nacional de dichos procedimientos de licenciamiento el Minedu debe realizar verificaciones a nivel nacional, según la ubicación del solicitante.

De lo hasta aquí señalado, resulta necesario reforzar la verificación pertinente y adecuada de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo como IES o EES, por lo que resulta necesario contar con un plazo suficiente que favorezca una evaluación integral garantizando que la misma responda indubitablemente al aseguramiento de la calidad educativa reflejada en la actuación y verificación minuciosa de los medios de verificación o requisitos. Ello repercutirá directamente en el licenciamiento del IES o EES con una sólida implementación de condiciones básicas de calidad para la provisión de la educación superior tecnológica y pedagógica en beneficio de sus estudiantes, como derecho fundamental constitucionalmente reconocido.

Por lo tanto, resulta necesario y urgente ampliar el plazo del procedimiento administrativo de licenciamiento a ciento veinte (120) días hábiles de manera inmediata, con el objeto de ser aplicado a las solicitudes de licenciamiento que se encuentran ad portas de ser presentadas.



*[Handwritten signature]*



De otro lado, con la incorporación del artículo 24-A a la Ley N° 30512, también se ha previsto la aplicación del silencio administrativo negativo con la finalidad de tutelar el interés público del derecho a la educación

Al respecto, el TUO establece en su artículo 38 que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable "en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas".

En tal sentido, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 3 que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, por lo que, corresponde al Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos; en su artículo 4, precisa que la educación es un servicio público.

Por su parte, en la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, la educación no sólo es un derecho intrínseco a la condición de ser humano, sino también se configura como un servicio público<sup>33</sup>, así su prestación sea realizada por inversionistas privados, bajo fiscalización estatal<sup>34</sup>. Sobre este punto, es oportuno indicar que el artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación reconoce a la educación como un servicio público.

Particularmente, en su dimensión de servicio público, el Tribunal Constitucional ha resaltado que "el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, y de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, teniendo siempre, como premisa básica, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana<sup>35</sup>. Esta responsabilidad no solo es privativa del poder legislativo, sino que irradia a todos los poderes y/o entidades que conforman el aparato estatal (dentro del cual se encuentra el Poder Ejecutivo).

Ahora bien, respecto al concepto de interés público, el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: "... es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa."

Por lo tanto, estando a que mediante el procedimiento de licenciamiento se otorga, previa verificación de condiciones básicas de calidad, una autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de educación superior tecnológica o

<sup>33</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 02018-2005-AA.

<sup>34</sup> "Del reconocimiento constitucional de la educación, ya sea en su condición de derecho fundamental o como servicio público, se inferen obligaciones estatales de protección especial. Estas pueden ser de regulación, fiscalización, promoción o resguardo del servicio que se brinda, y forman parte de un conjunto de obligaciones (...) que el Estado está llamado a ejecutar, porque la educación es el basamento de la formación del proyecto de vida de las personas y de la conformación de una sociedad democrática, solidaria y justa, que impulse el desarrollo sostenible del país, como enuncia el artículo 9° de la Ley N° 28044". (Sentencia recaída en el expediente N° 00011-2013-AI, fundamento 73).

<sup>35</sup> Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA.



pedagógica, el bien jurídico sobre el que versa dicho funcionamiento -educación- califica como de interés general, cuya eventual afectación trasciende el interés particular de las instituciones educativas; razón por la cual, para el caso del procedimiento de licenciamiento resulta aplicable el silencio administrativo negativo.

### La renovación de la licencia y el silencio administrativo negativo

Se ha establecido que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los IES y EES, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento. Dichas condiciones, conforme a lo previsto en la presente propuesta normativa, son las siguientes:

- a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica
- b) Líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES.
- c) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca.
- d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
- e) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro.
- f) Previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
- g) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral.

La renovación de la licencia como tal, también se vinculan a las condiciones básicas de calidad, pues durante el procedimiento deberá verificarse que el IES y EES ha sido sostenible en el tiempo, es decir ha mantenido las condiciones básica de calidad, pero además cuenta con resultados a partir de diversas obligaciones previstas en la propia Ley N° 30512. Cabe indicar que, a la fecha el Reglamento de la Ley N° 30512, prevé en su artículo 67 que se debe evidenciar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia.

Así en la renovación, se verificará, por ejemplo, si sus documentos de gestión como parte de condición básica de calidad "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica", se encuentran actualizados, si ha logrado cumplir con sus objetivos estratégicos institucionales, si cumplió ejecutar su último plan anual de trabajo, y en general si ha obtenido resultados a partir de la metas trazadas por la propia institución educativa.

Asimismo, es necesario recordar que la Ley N° 30512 también prevé el licenciamiento de nuevos programas de estudios y filiales, por lo que cada vez que un IES o EES obtenga la licencia de un nuevo programas de estudios o una nueva filial, deberá entenderse que cuenta con docentes para dicho programa o filial, una física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad. En la medida que la propia institución educativa amplie su oferta, la



*[Handwritten signature]*



renovación de la licencia implicará un impacto mayor al que inicialmente se obtuvo con el licenciamiento.

Asimismo, si bien la presente propuesta normativa incorpora la condición básica de calidad "Líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES", seis (6) años después, es necesario verificar los proyectos de investigación producidos en la EES, caso contrario, la propia razón de ser de una EES, dejaría de existir, si solo nos limitamos a comprobar que existen líneas de investigación, más no un resultado tangible.

De la misma manera, seis (6) años después de haberse obtenido la licencia, ya podemos hablar de un cumplimiento cabal de la obligación establecida en el artículo 41 de la Ley N° 30512, respecto al seguimiento de los egresados; contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral, entre otros, permite establecer al Minedu políticas en mejora de la calidad educativa.

Es decir, la información que el Minedu pueda obtener del proceso de renovación no se limita a una simple verificación de las condiciones básicas de calidad, sino a la verificación de resultados tangibles de la sostenibilidad de la institución educativa, lo cual la complejidad se acrecienta, y además impacta directamente en los estudiantes. En caso un IES y EES no haya sido sostenible en el tiempo; es decir no haya mantenido las condiciones básicas de calidad y/o no haya tenido resultados en su gestión institucional y académica, se perjudica directamente a los estudiantes en curso, pero también se estaría permitiendo que el número de afectados aumente, por cada proceso de admisión que la institución educativa efectúe.

Nuevamente se recalca, que la oferta educativa que se evaluó en el licenciamiento en base al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad no necesariamente es la misma que es presentada al licenciamiento, sino una mayor por lo que la afectación de prever un silencio administrativo positivo, perjudica –al igual que en el licenciamiento– directamente a los estudiantes, considerando que la educación, además de un derecho, es considerada como un servicio público.

En ese sentido, las condiciones básicas de calidad constituyen estándares de calidad dinámicos cuyo cumplimiento no se agota en el licenciamiento o su respectiva renovación, sino, que su observancia se debe garantizar durante todo el periodo de tiempo en que la institución educativa preste el servicio educativo.

Ahora bien, como procedimiento administrativo, el licenciamiento debe estar conformado por requisitos que la institución educativa debe cumplir con la finalidad de obtener la licencia para la provisión del servicio educativo. Como tal, esta autorización constituye una barrera de acceso al mercado que se justifica en el deber del Estado de resguardar el derecho fundamental de las personas a una educación de calidad. Así, como barrera para el acceso al mercado: provisión de servicio de educación superior, el IES o EES debe superarla a través de la presentación de requisitos (medios de prueba documental), los cuales se encuentran desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 30512.

Si bien para el procedimiento de licenciamiento se verificó el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, a través de la presentación de requisitos, estos requisitos solo garantizan el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la obtención de la licencia, con una proyección de cumplimiento en 6 años.

Por lo tanto, si bien al vencimiento de dicho periodo, la institución educativa no requiere obtener una nueva autorización de funcionamiento, sí debe tramitar su



renovación con la finalidad de evaluar los resultados de la aplicación de las condiciones básicas de calidad, además de garantizar el cumplimiento de las mismas para un nuevo período, pero mediante la presentación de requisitos diferenciados.

Así, el procedimiento administrativo de renovación tiene características diferentes al del otorgamiento de la licencia, en la medida que no busca una autorización para el acceso al mercado educativo, sino una autorización para su continuidad en él, por un nuevo período. Si bien, con el licenciamiento la institución acreditó el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, estas tendrían una proyección de seis (6) años, por lo que, a su término debería asegurar nuevamente el cumplimiento de las mismas condiciones por un período nuevo.

Y por ello, se justifica la calificación del silencio administrativo negativo al procedimiento administrativo de renovación de licencia, pues en su mérito se "prorroga" la licencia por seis (6) años más para continuar con la formación de jóvenes a nivel nacional. Además, con la presente propuesta normativa, se indica expresamente que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades, situación que será reglamentada en el Reglamento y en las normas que correspondan a cargo del Minedu y en salvaguarda del derecho de los estudiantes.

#### Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES

En lo que respecta al período de vigencia de la licencia previsto en el artículo 26 de la Ley N° 30512, se propone ampliarla a seis (6) años. Si bien, la duración de los programas de estudios del nivel profesional técnico desarrollados en los IES es de aproximadamente tres (3) años, de los programas de estudios del nivel profesional en las EEST de cuatro (4) años aproximadamente y de cinco (5) años para las EESP; debe considerarse la obligación de dichas instituciones a realizar acciones de seguimiento de sus egresados para contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral en virtud al artículo 41 de la referida Ley N° 30512.

Asimismo, el Minedu al desarrollar las condiciones básicas de calidad prevé que la labor del seguimiento de sus egresados constituye un indicador de condición básica de calidad para el funcionamiento del IES o EES, razón por la cual incide directamente en la calidad de la educación superior. Su implementación requiere de un período razonable de ejecución a fin de que la institución educativa pueda acreditar en una eventual renovación de su licencia las acciones relativas al seguimiento, a través del monitoreo, acompañamiento, apoyo, y sus respectivos resultados reflejados en la inserción laboral de sus egresados.

Siendo así, y estando a que el período máximo para el desarrollo de un programa de estudios es de cinco (5) años (para el caso de la EESP), se requiere de por lo menos un (1) año para llevar a cabo el seguimiento de sus egresados y monitorear su inserción laboral. Respecto a la oferta educativa cuya duración es de menos de cinco (5) años, está contará con un período mayor de tiempo (2 o 3 años) para ejecutar las acciones de seguimiento y monitoreo a sus egresados. Si bien se cuenta con períodos distintos para la formación tecnológica y pedagógica, es importante también que el período de la licencia que se otorgue como resultado del licenciamiento sea el mismo para ambas ofertas, en la medida que las condiciones básicas de calidad tienen la misma rigurosidad en cuanto a su implementación y evaluación, por lo que, deben contar el mismo período para su puesta en marcha y ulterior nueva renovación, a través de la renovación de la licencia.



*[Handwritten signature]*



Por su parte, la renovación de la licencia obedece a una verificación del mantenimiento de las condiciones básicas de calidad y del resultado de diversas actividades que fueron iniciadas con la obtención de la licencia; por ello el procedimiento de renovación de licencia que incluye la verificación de las condiciones básicas de calidad y requisitos vinculados a toda la oferta educativa de la institución educativa, también requiere contar con un plazo de tramitación mayor a los treinta (30) días hábiles previstos en el TUO, incluso mayor los sesenta (60) días hábiles previstos en la Ley N° 30512, dada la propia complejidad y naturaleza del procedimiento, previéndose bajo la misma línea del procedimiento de licenciamiento un plazo ciento veinte (120) días hábiles.

Asimismo, se señala expresamente la oportunidad para la presentación de la solicitud de renovación del licenciamiento, esto es ciento veinte (120) días hábiles antes del vencimiento de la licencia, periodo que es coherente con la duración del procedimiento administrativo.

De otro lado, se ha previsto la aplicación del silencio administrativo negativo con la finalidad de tutelar el derecho a la educación siendo de interés público, conforme al desarrollo y justificación señalado anteriormente.

En adición a ello, se establece expresamente la consecuencia de la no renovación de la licencia, la cual origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación del registro correspondiente y al inicio de cese de actividades, a fin de salvaguardar el derecho de los estudiantes. Precisamente el cese de las actividades será desarrollado en el Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Minedu, lo cual permitirá regular los mecanismos necesarios para dicho fin.

#### Licenciamiento por adecuación de IESP como EESP y de IEST como IES o EEST y plan de cumplimiento

Como ha sido señalado en los numerales precedentes, la necesidad de la modificación de la Ley N° 30512 en las disposiciones antes señaladas, se manifiesta en la imperiosa exigencia de implementar cambios en procura de reforzar el Sistema de Educación Superior; estas modificaciones, como se ha manifestado en los párrafos precedentes, resultan de suma importancia para el licenciamiento del IES y EES, en la medida que permiten garantizar una homogénea evaluación de condiciones básicas de calidad para la oferta de la Educación superior Tecnológica y Pedagógica con la Universitaria, así como de un procedimiento administrativo con plazos y etapas que permitan una exhaustiva y fehaciente constatación de dichas condiciones de calidad, todo ello con el fin de garantizar una educación superior de calidad, como servicio público y derecho fundamental, constitucionalmente reconocidos.

Sin embargo, para el caso de los IEST e IESP, se prevé en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley la obligatoriedad de que soliciten su licenciamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 24-A de y 25 de la Ley N° 30512, con la salvedad de la presentación de un plan de cumplimiento, requerido por el Minedu durante el procedimiento de licenciamiento.

Dicho Plan de Cumplimiento, cuya implementación se propone con la incorporación de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, es requerido durante la etapa de evaluación integral del procedimiento de licenciamiento, y el cómputo del plazo del mismo se suspende desde la notificación del requerimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo.



Cabe indicar, que de conformidad con la información estadística al contar con IEST e IESP autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 que en su mayoría solicitan su licenciamiento, antes que otros interesados en iniciar la prestación del servicio educativo (instituciones nuevas) se prevé la presentación de un plan de cumplimiento, entendido como el compromiso de dichas instituciones para cumplir todas las condiciones básicas de calidad, pues como bien se ha explicado, la complejidad del propio procedimiento de licenciamiento hace que tanto el Minedu como los administrados necesiten un plazo prudencial para desplegar sus actuaciones y subsanar las observaciones que correspondan.

El requerimiento y la presentación del plan de cumplimiento, permite al IESP e IEST ejecutar las acciones necesarias para cumplir con todas las condiciones básicas de calidad, y se constituye en una oportunidad para la obtención de la licencia y pueda seguir prestando el servicio educativo posteriormente como IES o EES y en consecuencia estar facultados para otorgar los grados y títulos previstos en la Ley N° 30512.

Asimismo, la suspensión del cómputo del plazo, no perjudica al administrado, ni mucho menos le impone condiciones menos favorable, sino que le dota a este último de un tiempo prudencial para que, dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento, pueda realizar las gestiones necesarias a su cargo, sin que se compute el plazo del procedimiento o sobrepase los ciento veinte (120) días hábiles previstos, pues de ocurrir esto último, sin el pronunciamiento oportuno opera el silencio administrativo negativo.

A fin de salvaguardar el derecho de los estudiantes, a través de la presentación del servicio educativo para el cual dichos IESP e IEST se encuentran autorizados, los mismos mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo; sin embargo, la desestimación de la solicitud de licenciamiento, origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IESP, IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

Precisamente el cese de las actividades que se ha previsto en la propuesta normativa y que será desarrollado en el Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Minedu, permitirá regular los mecanismos necesarios a fin de no perjudicar a los estudiantes matriculados.

Asimismo, de conformidad a la disposición Complementaria Transitoria que se incorpora a la Ley N° 30512, se indica que el plan de cumplimiento es el documento que debe presentar el IEST o IESP, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir con todas las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento, cuyo período de ejecución es hasta de un (01) año para el caso de los IEST e IESP privados y de dos (02) años para los IEST e IESP públicos. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada antes de la presente ley.

Sin embargo, este plan de cumplimiento únicamente sería factible, si es que la presente propuesta normativa es aprobada, toda vez que, de acuerdo a la Ley N° 30512 y su Reglamento, las autorizaciones de los IESP que no obtengan su licenciamiento deberán ser canceladas y, en el caso de los IEST, estos no tendrán



la oportunidad del periodo para el plan de cumplimiento durante el proceso de licenciamiento.

Asimismo, la necesidad y urgencia señaladas, también se ve reflejada en el periodo de reglamentación, pues se ha previsto únicamente de treinta (30) días calendario; es decir, hasta inicios del mes de febrero, con lo cual no se vería perjudicado ningún IEST o IESP ante una "aparente" interrupción.

De otro lado, se especifica en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se rige de acuerdo a las disposiciones establecidas para el licenciamiento por adecuación de IESP a EESP.

Al respecto, se debe tener en cuenta que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se dispuso, respecto a lo grados y títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, que –entre otros- el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico tiene los derechos y deberes de dicha ley, para otorgar a nombre de la Nacional el grado de bachiller y títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país. Así, el mencionado Instituto no se rigió por las disposiciones relativas a la autorización, ni revalidación de autorización contempladas en la derogada Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento que se mantuvieron vigentes, conjuntamente con la Ley N° 30512.

En consecuencia, con la emisión de la Ley N° 30512, y la habilitación a los Institutos y Escuelas de Educación Superior para otorgar grados de bachiller y títulos profesionales de licenciados, resulta pertinente esclarecer el marco normativo sobre la materia, incluyendo como parte del procedimiento de licenciamiento por adecuación al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, dada su condición de institución de educación superior pedagógica.

#### Disposiciones Transitorias

Como Disposiciones Complementarias Transitorias de la propuesta normativa, a fin de salvaguardar a los administrados, se establece que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST, de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP; así como las de licenciamiento de nuevos programas de estudios, filiales y/o locales de IES o EES públicos y privados, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia se encuentren en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación; por lo que, estas solicitudes de licenciamiento serán resueltas con un pronunciamiento sobre el fondo por parte del Minedu, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento.

Habiéndose establecido que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST, de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP continúan su trámite, se prevé que en el caso de las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST que se encuentren en trámite sean desestimadas y el IEST deba presentar un plan de cumplimiento; el IEST procederá con la ejecución de dicho plan en un plazo no mayor de un año contado desde su presentación. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IEST debe presentar una nueva solicitud de licenciamiento.



*[Handwritten signature]*



La nueva solicitud de licenciamiento deberá ser presentada, de acuerdo a la normativa vigente al momento de su presentación, a fin de que el IEST o IESP que obtenga su licencia cuente con todas las condiciones básicas de calidad previstas ante la modificación de la Ley N° 30512. Ello permitirá que no se tengan instituciones educativas cuya prestación del servicio sea desarrollada en base a condiciones básicas de calidad con diferente desarrollo ante cambios normativos en el tiempo, máxime si se cuenta con un plan de cumplimiento cuyo periodo de ejecución puede ser hasta de un (1) año, en el cual condiciones básicas como la vinculada a infraestructura, ambientes y/o equipamiento pueden variar sustancialmente en el tiempo.

En esa línea, en caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación IESP a EESP sean desestimadas, y por lo tanto no obtengan la condición de EESP, se ha previsto que dichos IESP deben solicitar nuevamente su licenciamiento, conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, los IEST e IESP públicos y privados mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Por su parte, debe considerarse que existen sesenta y seis (66) IEST con plan de cumplimiento con un periodo de ejecución determinado, por lo que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa establece que dichos IEST deban solicitar nuevamente su licenciamiento siempre que haya culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento correspondiente, evitando que colisione en el tiempo la aplicación de las normas.

Finalmente, se indica que al haberse previsto la adecuación del Reglamento a las nuevas disposiciones de la Ley N° 30512 en un plazo de treinta (30) días calendario, la tramitación de solicitudes de licenciamiento no pueden ser atendidas en dicho periodo, por cuanto carecería de objeto otorgar la licencia a nuevos IES o EES sin los cambios fundamentales a las condiciones básicas de calidad previstas con la presente propuesta normativa y en consecuencia proliferar aquellas situaciones que se quiere reforzar. En ese marco, hasta la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, se propone suspender la presentación de solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, nuevos programas de estudios y filiales, así como las solicitudes de licenciamiento de IEST como IES o EEST.

#### IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación de las medidas y acciones contempladas en la propuesta no demandan gastos adicionales en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, ya que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación sostiene se darán con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el Pliego 010: Ministerio de Educación, y Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, en el marco del Decreto de Urgencia 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el año fiscal 2020". Los gastos en que se incurren para la atención de los procedimientos de licenciamiento que se encuentran en trámite se encuentran previstos en el presupuesto del Minedu.



*[Handwritten signature]*



Los recursos requeridos para la implementación del presente Decreto de Urgencia, se encuentran previstos en la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que asciende al monto total aproximado de S/. 19,366,273.92 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 92/100 SOLES), según el siguiente detalle:

**TABLA 27**  
Medidas a financiar por el Ministerio de Educación

| Habilitación de encargatura a docentes contratados y asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES | Total Año 2020 S/   |
|---|---------------------|
| Habilitación de la encargatura de funciones de docentes contratados en IESP   | 187,200.00          |
| Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES  | 2,730,240.00        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2,917,440.00</b> |

Asimismo, a continuación se detalla los costos por región de la habilitación de la encargatura de docentes contratados en IESP:

**TABLA 28**  
Encargatura de docentes de IESP por región

| REGIÓN               | PEA       | COSTO POR 10 MESES |
|----------------------|-----------|--------------------|
| AMAZONAS             | 4         | 19,200.00          |
| ANCASH               | 6         | 28,800.00          |
| APURIMAC             | 5         | 24,000.00          |
| AYACUCHO             | 10        | 48,000.00          |
| CUSCO                | 5         | 24,000.00          |
| MOQUEGUA             | 9         | 43,200.00          |
| <b>Total general</b> | <b>39</b> | <b>187,200.00</b>  |

Por otro parte, se detalla los costos por región Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES:



*Handwritten signature*



**TABLA 29**  
Asignación por desempeño de puesto de directores generales encargados de IES por región

| Región        | N°         | Monto (S/)    | Total Mensual     | Total Anual         |
|---------------|------------|---------------|-------------------|---------------------|
| Amazonas      | 8          | 720.00        | 5,760.00          | 69,120.00           |
| Ancash        | 24         | 720.00        | 17,280.00         | 207,360.00          |
| Apurímac      | 11         | 720.00        | 7,920.00          | 95,040.00           |
| Arequipa      | 13         | 720.00        | 9,360.00          | 112,320.00          |
| Ayacucho      | 15         | 720.00        | 10,800.00         | 129,600.00          |
| Cajamarca     | 21         | 720.00        | 15,120.00         | 181,440.00          |
| Celico        | 0          | 720.00        | -                 | -                   |
| Cusco         | 11         | 720.00        | 7,920.00          | 95,040.00           |
| Huancavelica  | 16         | 720.00        | 11,520.00         | 138,240.00          |
| Huánuco       | 9          | 720.00        | 6,480.00          | 77,760.00           |
| Ica           | 7          | 720.00        | 5,040.00          | 60,480.00           |
| Junín         | 21         | 720.00        | 15,120.00         | 181,440.00          |
| La Libertad   | 26         | 720.00        | 18,720.00         | 224,640.00          |
| Lambayeque    | 10         | 720.00        | 7,200.00          | 86,400.00           |
| Lima - M      | 22         | 720.00        | 15,840.00         | 190,080.00          |
| Lima - P      | 12         | 720.00        | 8,640.00          | 103,680.00          |
| Loreto        | 12         | 720.00        | 8,640.00          | 103,680.00          |
| Madre de Dios | 2          | 720.00        | 1,440.00          | 17,280.00           |
| Moquegua      | 7          | 720.00        | 5,040.00          | 60,480.00           |
| Pasco         | 8          | 720.00        | 5,760.00          | 69,120.00           |
| Piura         | 21         | 720.00        | 15,120.00         | 181,440.00          |
| Puno          | 22         | 720.00        | 15,840.00         | 190,080.00          |
| San Martín    | 7          | 720.00        | 5,040.00          | 60,480.00           |
| Tacna         | 2          | 720.00        | 1,440.00          | 17,280.00           |
| Tumbes        | 2          | 720.00        | 1,440.00          | 17,280.00           |
| Ucayali       | 7          | 720.00        | 5,040.00          | 60,480.00           |
| <b>Total</b>  | <b>316</b> | <b>720.00</b> | <b>227,520.00</b> | <b>2,730,240.00</b> |

**TABLA 30**  
Medidas a financiar por los pliegos Gobiernos Regionales

| Contratación de directores y administrativos    | Total Año 2020 S/    |
|---|----------------------|
| Contratación CAS de 26 directores generales     | 2,395,160.00         |
| Contratación CAS de 316 jefes de administración | 8,485,920.00         |
| Jefe de área Administrativa por 104 plazas      | 5,568,753.92         |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>16,448,833.92</b> |

En forma complementaria, se presenta el cuadro que desagrega los costos por región referidos a la contratación CAS:



Handwritten signature.



**TABLA 31**  
Contratación CAS por región

| Regiones      | Directores de IDEX |                        | Jefes de Administración de IES |                        | Jefes de Administración de IESP-EES |                  | Número Total | Presupuesto total       |
|---------------|--------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------------|------------------|--------------|-------------------------|
|               | N°                 | TOTAL                  | N°                             | Presupuesto            | N°                                  | Presupuesto      |              |                         |
| Amazonas      | 1                  | S/ 92,160.00           | 9                              | S/ 358,560.00          | 3                                   | 160,579          | 13           | S/ 611,299.44           |
| Anaeh         | 1                  | S/ 92,160.00           | 22                             | S/ 876,480.00          | 6                                   | 321,159          | 29           | S/ 1,289,798.88         |
| Apurimac      | 1                  | S/ 92,160.00           | 11                             | S/ 438,240.00          | 6                                   | 321,159          | 18           | S/ 851,558.88           |
| Arequipa      | 1                  | S/ 92,160.00           | 6                              | S/ 239,040.00          | 3                                   | 160,579          | 10           | S/ 491,779.44           |
| Ayacucho      | 1                  | S/ 92,160.00           | 3                              | S/ 119,520.00          | 5                                   | 267,632          | 9            | S/ 479,312.40           |
| Cajamarca     | 1                  | S/ 92,160.00           | 9                              | S/ 358,560.00          | 13                                  | 695,844          | 23           | S/ 1,146,564.24         |
| Callao        | 1                  | S/ 92,160.00           | 0                              | S/ -                   | 1                                   | 53,526           | 2            | S/ 145,686.48           |
| Cusco         | 1                  | S/ 92,160.00           | 10                             | S/ 398,400.00          | 11                                  | 588,791          | 22           | S/ 1,079,351.28         |
| Huancavelica  | 1                  | S/ 92,160.00           | 17                             | S/ 677,280.00          | 2                                   | 107,053          | 20           | S/ 876,492.96           |
| Huánuco       | 1                  | S/ 92,160.00           | 10                             | S/ 398,400.00          | 4                                   | 214,106          | 15           | S/ 704,665.92           |
| Ica           | 1                  | S/ 92,160.00           | 4                              | S/ 159,360.00          | 4                                   | 214,106          | 9            | S/ 465,625.92           |
| Junín         | 1                  | S/ 92,160.00           | 7                              | S/ 278,880.00          | 3                                   | 160,579          | 11           | S/ 531,619.44           |
| La Libertad   | 1                  | S/ 92,160.00           | 13                             | S/ 517,920.00          | 7                                   | 374,685          | 21           | S/ 984,765.36           |
| Lambayeque    | 1                  | S/ 92,160.00           | 10                             | S/ 398,400.00          | 2                                   | 107,053          | 13           | S/ 597,612.96           |
| Lima - M      | 1                  | S/ 92,160.00           | 3                              | S/ 39,840.00           | 2                                   | 107,053          | 4            | S/ 239,052.96           |
| Lima - P      | 1                  | S/ 92,160.00           | 6                              | S/ 239,040.00          | 1                                   | 53,526           | 8            | S/ 384,726.48           |
| Loreto        | 1                  | S/ 92,160.00           | 9                              | S/ 358,560.00          | 5                                   | 267,632          | 15           | S/ 718,352.40           |
| Macho de Dios | 1                  | S/ 92,160.00           | 3                              | S/ 119,520.00          | 1                                   | 53,526           | 5            | S/ 265,206.48           |
| Moquegua      | 1                  | S/ 92,160.00           | 3                              | S/ 119,520.00          | 2                                   | 107,053          | 6            | S/ 318,732.96           |
| Pasco         | 1                  | S/ 92,160.00           | 8                              | S/ 318,720.00          | 2                                   | 107,053          | 11           | S/ 517,932.96           |
| Piura         | 1                  | S/ 92,160.00           | 22                             | S/ 876,480.00          | 4                                   | 214,106          | 27           | S/ 1,182,745.92         |
| Puno          | 1                  | S/ 92,160.00           | 13                             | S/ 517,920.00          | 7                                   | 374,685          | 21           | S/ 984,765.36           |
| San Martín    | 1                  | S/ 92,160.00           | 7                              | S/ 278,880.00          | 6                                   | 321,159          | 14           | S/ 692,198.88           |
| Tacna         | 1                  | S/ 92,160.00           | 3                              | S/ 119,520.00          | 1                                   | 53,526           | 5            | S/ 265,206.48           |
| Tumbes        | 1                  | S/ 92,160.00           | 0                              | S/ -                   | 1                                   | 53,526           | 2            | S/ 145,686.48           |
| Ucayali       | 1                  | S/ 92,160.00           | 7                              | S/ 278,880.00          | 2                                   | 107,053          | 10           | S/ 478,092.96           |
| <b>Total</b>  | <b>S/ 26.00</b>    | <b>S/ 2,396,160.00</b> | <b>213</b>                     | <b>S/ 8,485,920.00</b> | <b>104</b>                          | <b>5,566,754</b> | <b>343</b>   | <b>S/ 16,448,833.92</b> |



*[Handwritten signature]*



Asimismo, los gastos en que se incurren para la atención de los procedimientos de licenciamiento que se encuentran en trámite se encuentran previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación, razón por la cual, con la implementación de la propuesta no se demandarán gastos adicionales en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En este punto es preciso detallar el costo de las medidas incluidas en el Decreto de Urgencia que sustenta; así como el pliego habilitador para cada una de ellas, según el siguiente detalle:

**TABLA 32  
COSTOS DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS, POR HABILITADOR**

| N°           | Nombre de la medida   | Descripción de la medida   | Referencia   | Costo S/             | Habilitador  |
|--------------|---|--|--|----------------------|--|
| 1            | Novena Disposición Complementaria Transitoria - Directores de IES, EES y ESFA públicos  | Mientras se implemente el proceso de selección de Directores Generales y hasta su designación se encargará el puesto de director de IES y de EES. En tanto se apruebe la Ley que regule la Educación Superior Artística y la carrera pública de sus docentes, se encargará el puesto de director de las ESFA públicas.   | Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 |                      |  |
| 2            | Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos   | Habilita la encargatura a un docente contratado por concurso público de méritos en caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública, en las EESP de zonas rurales distantes de la capital de provincia.  | Artículo 34 de la Ley N° 30512                                   | 187,200.00           | MINEDU   |
| 3            | Contratación de directores generales de los IES y los jefes de las áreas de administración de los IES y EES bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 | Los directores de los IES y EEST, así como los jefes de las áreas de administración de los IES y EES pueden ser contratados bajo el régimen laboral del D.L N° 1057( CAS), hasta que se implemente el proceso de selección y designación establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley N° 30512.  | Ley N° 30512   | 16,448,833.92        | GORE<br>(Sujeto a saldos de libre disponibilidad durante la ejecución del proceso presupuestario ) |
| 4            | Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES  | En tanto no se implemente la selección y designación de directores de acuerdo al artículo 32 de la ley N° 30512, así como su contratación bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, se continuará encargando dicho puesto. Aquellos directores encargados de los IES que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30512, percibirán temporalmente las asignaciones señaladas en el artículo 94. | Ley N° 30512   | 2,730,240.00         | MINEDU   |
| <b>TOTAL</b> |   |  |  | <b>19,366,273.92</b> |  |

Asimismo, se presenta la proyección del costo de la sostenibilidad multianual de la implementación de las medidas del Decreto de Urgencia, según el siguiente detalle:



*[Handwritten signature]*



**TABLA 33  
COSTOS MULTIANUAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS**

| N°           | Nombre de la medida   | Costo (S/)           |                      |                      |                      |
|--------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|              |   | 2020                 | 2021                 | 2022                 | 2023                 |
| 1            | Licenciamiento de IES y EES   | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 2            | Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES  | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 3            | Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES   | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 4            | Ingreso a la Carrera Pública del Docente  | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 5            | Directores de IES, EES y ESFA públicos  | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 6            | Contratación de directores generales de los IES y los jefes de las áreas de administración de los IES y EES bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 | 16,448,833.92        | 16,448,833.92        | 16,448,833.92        | 16,448,833.92        |
| 7            | Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos   | 187,200.00           | 192,960.00           | 192,960.00           | 192,960.00           |
| 8            | Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES  | 2,730,240.00         | 2,730,240.00         | 2,730,240.00         | 2,730,240.00         |
| <b>TOTAL</b> |   | <b>19,366,273.92</b> | <b>19,372,033.92</b> | <b>19,372,033.92</b> | <b>19,372,033.92</b> |

Cabe indicar que, a través de la presente propuesta normativa, no se crean nuevos procedimientos, ni funciones para el Minedu. Incluso la normativa con la cual se culminan los procedimientos de licenciamiento que se encuentran en trámite, regulados en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y su modificatoria, ya prevé en las exposiciones de motivos correspondientes que los mismos no irrogan un gasto adicional a lo ya programado.

De otro lado, considerando que la reforma educativa en la Educación Superior iniciada con la Ley N° 30512 trajo un nuevo marco institucional, de manera que se plantean nuevos estándares y criterios que regulan -entre otros- la creación,



*[Handwritten signature]*



licenciamiento y gestión de los institutos y escuelas de educación superior. Tal como lo hemos descrito, dicha reforma implica que todas las instituciones de educación superior tecnológica y pedagógica cuenten con condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo.

Las modificaciones al procedimiento de licenciamiento establecido en la propuesta normativa prevén la ampliación del plazo para resolver los procedimientos administrativos de licenciamiento y su renovación a ciento veinte (120) días hábiles, a fin de que el Minedu cuente con un plazo razonable y prudente para realizar la instrucción del procedimiento, a través de la verificación integral de los requisitos establecidos.

Como oportunidad de mejora a los IEST e IESP que solicitan su licenciamiento, se prevé el requerimiento, por parte del Minedu, de un plan de cumplimiento en caso no acredite alguna o varias de las condiciones básicas de calidad. Este plan constituye un compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad requeridas para el licenciamiento, en un periodo determinado; de modo que se otorga al interesado la posibilidad de contar con el plazo necesario para realizar las actividades que le permitan contar con todas las condiciones básicas, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento.

Asimismo, se amplía el periodo de la licencia a seis (6) años con el objeto de que la institución de educación superior, además del periodo de desarrollo del programa de estudios de tres (3) a cinco (5) años, según corresponda, cuente con periodo adicional para el seguimiento a sus egresados, a fin de complementar la formación de sus estudiantes con el posterior seguimiento y acompañamiento en su inserción en el mercado laboral.

Finalmente, se salvaguarda el derecho de los administrados ante cualquier cambio normativo, toda vez que las solicitudes que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la propuesta normativa se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación, otorgándose el licenciamiento de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad. Esta disposición incluye la etapa recursiva.

Asimismo, se prevé que en caso se desestime el licenciamiento, dichos IEST e IESP mantengan su funcionamiento como tales hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento.

#### V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional consiste en precisar si la propuesta normativa trata de innovar complementar vacíos en el ordenamiento jurídico, o si modifica o deroga normas vigentes.

En ese caso, el presente Decreto de Urgencia, modifica los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, incorpora el artículo 24-A, la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria a dicha ley.



Finalmente, se precisa que la operativización presupuestaria de las medidas contempladas en el Decreto de Urgencia, implicará las siguientes exoneraciones de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, conforme al detalle siguiente:

**TABLA 34  
EXONERACIÓN A RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS**

| Artículo de Propuesta de DU                   | Exoneración                | Sustento  |
|---|----------------------------|---|
| Cuarta Disposición Complementaria Transitoria | Artículo 6 del DU 014-2019 | <p>Artículo 6 : En virtud a que producto del DU se aprobará un DS en el que se establecerán los montos, criterios y condiciones para la implementación de las siguientes asignaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) implementación de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP, dispuesta en el artículo 34 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.</li> <li>b) Implementación de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, a que hace referencia a la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley.</li> </ul> |



*[Handwritten signature]*



## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 017-2020DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE  
LA GESTIÓN Y EL LICENCIAMIENTO DE LOS  
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30512,  
LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA  
DE SUS DOCENTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que, conforme a los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación, formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido en dicha Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales e), f) y g) del artículo 13 de la Ley General de Educación establecen que son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentiven el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral; una infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad; y la investigación e innovación educativas. Asimismo, el citado artículo 13 señala que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de

Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el artículo 4 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 25.1: Mejorar la formación de las instituciones de educación superior, universitaria y técnico - profesional;

Que, resulta prioritario establecer medidas a efectos de contar con una adecuada regulación de los servicios educativos de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica pública y privada, y de afianzar el gobierno y la organización de los institutos y escuelas de educación superior públicos, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; de manera que se fortalezca la gestión y el licenciamiento de dichas instituciones, reforzando los aspectos de las condiciones básicas de calidad, ampliando el plazo de tramitación del procedimiento de licenciamiento; así como la aplicación del silencio administrativo negativo en dicho procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como de la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Modifícanse los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

**"Artículo 9. Tipos de IES y EES**

Los IES y EES, según su gestión pueden ser:

- Públicas de gestión directa.
- Públicas de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro.
- De gestión privada.

Los IES y las EES privados son personas jurídicas de derecho privado y pueden organizarse jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común o societario."

**"Artículo 24.- Licenciamiento de IES y EES**

24.1 El licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior.

24.2 Para iniciar el servicio de educación superior, los IES y EES públicos y privados requieren la licencia de un programa de estudios como mínimo.

24.3 Los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual

deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

24.4 Los IES y EES públicos y privados solo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licencia vigente, debiendo mantener el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad."

**"Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES**

El Minedu establece las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica
- b) Líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES.
- c) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca.
- d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
- e) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro.
- f) Previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
- g) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral."

**"Artículo 26.- Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES**

26.1 La licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados.

26.2 La renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al Minedu, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia.

26.3 El procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la presente ley. Este procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

26.4 La no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu."

**"Artículo 34. Selección y designación de responsables de unidades, áreas y secretarías académicas de IES y EES públicos**

Los responsables de las unidades académicas, unidades de formación continua y unidades de bienestar y empleabilidad, unidades de investigación, así como los y las responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de los IES y EEST públicos son

seleccionados por concurso entre los y las docentes de la Carrera Pública y designados por un periodo de tres años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, por el director o directora general del IES o EEST correspondiente, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación; precisando que en tanto no se designe a su sucesor o sucesora, continúa en el cargo. Excepcionalmente, en caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública, podrá ser encargado a un o una docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación.

Los o las responsables de las unidades académicas, formación continua y de bienestar y empleabilidad, así como los o las responsables de las áreas de calidad y secretarías académicas de las EESP públicas son seleccionados por concurso público de méritos y designados por el director o directora general entre los y las docentes de la Carrera Pública, de acuerdo con los procesos, requisitos y la demás normativa emitida por el Ministerio de Educación. Excepcionalmente, en caso que el cargo no sea cubierto por un o una docente de la carrera pública, podrá ser encargado a un o una docente contratado por concurso público de méritos abierto, de acuerdo a la normativa expedida por el Ministerio de Educación."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Licenciamiento por adecuación de IESP como EESP y de IEST como IES o EEST**

Los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) deben solicitar su licenciamiento como EESP; y los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) como IES o EEST, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la presente Ley y su reglamento, y según el cronograma que aprueba el Minedu. Para dicho efecto, las condiciones básicas de calidad son las mismas que establezca el Minedu para el licenciamiento.

Si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las condiciones básicas de calidad, el órgano instructor requiere al IESP o IEST, por única vez, que presente un plan de cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. El cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento se suspende desde la notificación del requerimiento del plan de cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo.

Culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad.

Dichos IESP o IEST mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

La desestimación de la solicitud de licenciamiento, origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IESP, IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

Los IESP, en tanto se encuentren en proceso de adecuación, se rigen por las disposiciones establecidas para las EESP en la presente ley, con excepción de los artículos 11 (Modalidades del servicio educativo), 15 (Grados) y 16 (Títulos otorgados por IES y EES) correspondientes al Capítulo III sobre régimen académico y las disposiciones sobre licenciamiento establecidas en el Capítulo IV de la presente ley.

El Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se rige según lo establecido en la presente disposición para su adecuación como EESP.

Si a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento, el IEST autorizado antes de la vigencia

de la presente ley se encuentra inactivo, cesado o no dispone de títulos, en los cuales desarrolle el servicio educativo, no le serán aplicables las disposiciones vinculadas al plan de cumplimiento.”

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Novena. Directores de IES, EES y ESFA públicos**

Mientras se implementa el proceso de selección de Directores Generales y hasta su designación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director o directora general de IES y de EES en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.

En tanto se apruebe la Ley que regule la educación superior artística y la carrera pública de sus docentes, se encargará el puesto de director o directora general de las ESFA públicas en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.”

##### **Artículo 3. Incorporación del artículo 24-A, la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Incorporarse el artículo 24-A, la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo al texto siguiente:

##### **“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES**

24-A.1 El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la presente ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

24-A.2 Las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutive.

24-A.3 La etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

24-A.4 En la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.”

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Décima Sexta. Plan de cumplimiento para el licenciamiento de IEST e IESP**

Es el documento que debe presentar el IEST o IESP, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir con todas las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento, cuyo período de ejecución es hasta de un (01) año para el caso de los IEST e IESP privados y de dos (02) años para los IEST e IESP públicos. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada antes de la presente ley.

El plan de cumplimiento es elaborado y presentado de acuerdo a la norma emitida por el Minedu; y contiene como mínimo, la descripción de actividades, el cronograma de trabajo, y presupuesto proyectado, destinados a cumplir con todas o algunas de las condiciones básicas de

calidad, según corresponda; así como la justificación del periodo de ejecución propuesto.

En caso el plan de cumplimiento presentado no considere lo señalado en el párrafo precedente, el órgano instructor del procedimiento de licenciamiento, requerirá al IEST o IESP, que modifique dicho plan en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente. El plazo puede ser prorrogado por única vez a solicitud del IEST o IESP por un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo anterior.

En caso no se presente el Plan de Cumplimiento en el plazo señalado se continuará con la desestimación de la solicitud de licenciamiento.”

##### **“Décima Séptima. Contratación de directores o directoras generales de los IES y jefes o jefas de las áreas de administración de los IES y EES bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057**

Los directores o directoras generales de los IES y EES, así como los jefes o jefas de las áreas de administración de los IES y EES pueden ser contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, hasta que se implemente el proceso de selección y designación establecido en los artículos 32 y 35 de la presente Ley. La contratación se realiza de acuerdo a los requisitos, criterios y condiciones establecidos por el Ministerio de Educación.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación y Pliegos Gobiernos Regionales, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

##### **“Décima Octava. Asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES**

En tanto no se implemente la selección y designación de directores o directoras generales de acuerdo al artículo 32 de la presente ley, así como su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se continuará encargando el puesto o función, de acuerdo a la normativa que emita el Ministerio de Educación para tal efecto.

Aquellos directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley, percibirán temporalmente la asignación señalada en el literal e) del artículo 94 de la misma.”

##### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los

Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### **Única. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, para adecuarlo a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### **Primera. - Solicitudes en trámite en el Ministerio de Educación**

Las solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, de licenciamiento de IEST públicos y privados

como IES o EEST, de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP; así como las de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales públicos y privados, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentren en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación, otorgándose el licenciamiento de cumplir con las condiciones básicas de calidad. Esta disposición incluye la etapa recursiva.

En caso las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST que se encuentren en trámite sean desestimadas y el IEST deba presentar un plan de cumplimiento; el IEST procederá con la ejecución de dicho plan en un plazo no mayor de un (01) año contado desde su presentación. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IEST debe presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu.

En caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP, referidas en el primer párrafo de la presente disposición sean desestimadas, dichos IESP deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, los IEST e IESP públicos y privados mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento, debiendo ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y demás derechos de los estudiantes.

En caso los IEST e IESP públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, IESP, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

**Segunda. - Planes de cumplimiento presentados en el Ministerio de Educación o requeridos antes de la vigencia del presente Decreto de Urgencia**

Los planes de cumplimiento presentados por los IEST en el Ministerio de Educación o requeridos antes de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, deben culminar su periodo de ejecución y actividades establecidas por la institución educativa. Dichos IEST, una vez culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento, deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento, conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

En caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar la nueva solicitud de licenciamiento referida en el párrafo precedente o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu.

**Tercera. Suspensión de solicitudes de licenciamiento**

Hasta la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a que hace referencia la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, se suspende la presentación de solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, nuevos programas de estudios y filiales, así como las solicitudes de licenciamiento de IEST como IES o EEST.

**Cuarta. Asignaciones por desempeño de puestos de gestión pedagógica en EESP y por desempeño de puesto de Director o Directora General encargado o encargada de los IES**

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar mediante decreto supremo

refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, los montos, criterios y condiciones para las siguientes acciones:

a) Implementación de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP, dispuesta en el artículo 34 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

b) Implementación de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, a que hace referencia a la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Para la aplicación de lo señalado en la presente disposición, exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1848882-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 018-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE OPTIMIZA LOS  
CRITERIOS Y REQUISITOS PARA QUE LOS  
INTERNOS E INTERNAS DE NACIONALIDAD  
EXTRANJERA CUMPLAN SU CONDENA EN  
UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL  
EXTERIOR O SEAN ENVIADOS A SU PAÍS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el inciso 22 de su artículo 139, que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y